


Respuesta a la consulta sobre  
el Libro Verde publicado por  
la Comisión Europea

A low-angle, upward-looking photograph of a large, circular architectural structure with a glass and metal facade, framing a view of a blue sky with white clouds.

Política de Auditoría:  
lecciones de la crisis



# Índice

6	<b>CARTA AL COMISARIO – RESPUESTA A LA CONSULTA SOBRE EL LIBRO VERDE “POLÍTICA DE AUDITORÍA: LECCIONES DE LA CRISIS”</b>	
11	<b>PREÁMBULO</b>	
13	<b>INTRODUCCIÓN</b>	
	<i>#1 ¿Tiene usted algo que comentar en general sobre el enfoque y los objetivos de este Libro Verde?</i>	13
	<i>#2 ¿Cree que hay una necesidad de definir mejor la función social de la auditoría con respecto a la fidelidad de los estados financieros?</i>	13
	<i>#3 ¿Cree que se podría mejorar el nivel general de “calidad de la auditoría”?</i>	14
15	<b>LA FUNCIÓN DEL AUDITOR</b>	
	<i>#4 ¿Cree que las auditorías deben ofrecer garantías sobre la solidez financiera de las empresas? ¿Sirven las auditorías para esta función?</i>	15
	<i>#5 Para reducir la brecha de expectativas, y con vistas a definir mejor la función de las auditorías, ¿debería explicarse mejor la metodología de auditoría utilizada a los usuarios?</i>	16
	<i>#6 ¿Convendría reforzar el “escepticismo profesional”? ¿Cómo se podría lograr?</i>	16
	<i>#7 ¿Habría que replantear la percepción negativa que se atribuye a las salvedades de los informes de auditoría? En caso afirmativo, ¿de qué manera?</i>	16
	<i>#8 ¿Qué información adicional convendría facilitar a terceros? ¿De qué modo?</i>	17
	<i>#9 ¿Existe un diálogo apropiado y frecuente entre los auditores externos, los auditores internos y el comité de auditoría? De no ser así, ¿cómo se puede mejorar esta comunicación?</i>	17
	<i>#10 ¿Cree que los auditores deben contribuir a garantizar la fiabilidad de la información que facilitan las empresas en el ámbito de la RSC?</i>	18
	<i>#11 ¿Debería haber una comunicación más regular del auditor con las partes interesadas? Asimismo, ¿habría que reducir el espacio de tiempo que media entre el cierre del ejercicio y la fecha del informe de auditoría?</i>	18
	<i>#12 ¿Qué otras medidas podrían contemplarse para mejorar el valor de las auditorías?</i>	19
	<i>#13 ¿Qué opina usted de la introducción de las NIA en la UE?</i>	20
	<i>#14 ¿Deberían ser las NIA legalmente vinculantes en todo el territorio de la UE? En caso afirmativo, ¿debería elegirse un enfoque de aprobación similar al que existe con respecto a la aprobación de las normas internacionales de información financiera? Alternativamente, y habida cuenta del uso generalizado de las NIA que se observa actualmente en la UE, ¿debería promoverse todavía más el uso de las NIA mediante instrumentos legales no vinculantes (recomendaciones, código de conducta, etc.)?</i>	20

#15	¿Deberían adaptarse las NIA para ajustarse a las necesidades de las PYME y de las pequeñas y medianas firmas de auditoría?.....	20
-----	---	----

## 21 GOBIERNO E INDEPENDENCIA DE LAS FIRMAS DE AUDITORÍA

#16	¿Existe un conflicto por el hecho de que el auditor sea nombrado y remunerado por la entidad auditada? ¿Qué mecanismos alternativos recomendaría usted en este contexto? .....	21
#17	¿Estaría justificado el nombramiento por un tercero en determinados casos?.....	22
#18	¿Debería limitarse en el tiempo la continuidad del contrato con sociedades de auditoría? En caso afirmativo, ¿cuál debería ser la duración máxima del contrato con una sociedad de auditoría? ...	23
#19	¿Convendría prohibir la prestación de servicios distintos de la auditoría por parte de sociedades auditoras? ¿Debería aplicarse esta prohibición a todas las sociedades y a sus clientes o únicamente a determinados tipos de entidades, como las entidades financieras sistémicas? .....	23
#20	¿Habría que regular el nivel máximo de honorarios que una sociedad de auditoría puede percibir de un único cliente? .....	25
#21	¿Sería aconsejable introducir nuevas normas en materia de transparencia de los estados financieros de las sociedades de auditoría? .....	25
#22	¿Qué otras medidas podrían preverse con respecto a la gobernanza de las sociedades de auditoría para mejorar la independencia de los auditores? .....	26
#23	¿Convendría explorar estructuras alternativas para que las sociedades de auditoría puedan obtener capital de fuentes externas? .....	26
#24	¿Apoya usted las sugerencias con respecto a los auditores de grupos? ¿Tiene alguna otra idea en esta materia? .....	27

## 28 SUPERVISIÓN

#25	¿Qué medidas deberían preverse para seguir mejorando la integración y la cooperación en materia de supervisión de las sociedades de auditoría a escala de la UE?.....	28
#26	¿Cómo se podría potenciar la consulta y la comunicación entre el auditor de grandes empresas que cotizan en bolsa y las autoridades reguladoras? .....	29

## 30 CONCENTRACIÓN Y ESTRUCTURA DE MERCADO

#27	¿Podría presentar la configuración actual del mercado de auditoría un riesgo sistémico? .....	30
#28	¿Considera usted que la obligación de crear un consorcio de sociedades de auditoría, con inclusión de una sociedad auditora no sistémica y de tamaño más reducido como mínimo, podría servir de catalizador para dinamizar el mercado de auditoría y permitiría a las sociedades auditoras de pequeño y mediano tamaño participar en mayor medida en el segmento de las auditorías de gran envergadura? ..	31
#29	Desde el punto de vista de la mejora de la estructura de los mercados de auditoría, ¿está usted de acuerdo con la rotación y licitación obligatorias al cabo de un periodo determinado? ¿Cuánto debería durar este periodo?.....	35
#30	¿Cómo habría que abordar “los prejuicios en favor de las cuatro grandes”? .....	36
#31	¿Está usted de acuerdo en que los planes de contingencia, incluidos los testamentos vitales, podrían ser fundamentales para abordar los riesgos sistémicos y los riesgos de quiebra de las empresas?..	38

	<i>#32 ¿Siguen siendo válidas las razones más generales para la consolidación de grandes firmas de auditoría en las últimas dos décadas (es decir, oferta mundial, sinergias)? ¿En qué circunstancias se podría prever una marcha atrás?.....</i>	<i>38</i>
<b>39</b>	<b>CREACIÓN DE UN MERCADO EUROPEO</b>	
	<i>#33 ¿Cuál es a su juicio la mejor manera de favorecer la movilidad transfronteriza de los profesionales de sector de la auditoría? .....</i>	<i>39</i>
	<i>#34 ¿Está usted de acuerdo con la “armonización máxima” combinada con un pasaporte único para auditores y sociedades de auditoría? ¿Cree que esto debería aplicarse también a las empresas más pequeñas?.....</i>	<i>39</i>
<b>41</b>	<b>SIMPLIFICACIÓN: PYME</b>	
	<i>#35 ¿Estaría usted a favor de reducir el nivel de servicio de una auditoría, una llamada “auditoría limitada” o “revisión legal” para los estados financieros de las PYME en lugar de una auditoría legal? ¿Debería depender este servicio de si un contable debidamente cualificado (interno o externo) ha elaborado las cuentas?.....</i>	<i>41</i>
	<i>#36 ¿Debería existir una salvaguardia con respecto a cualquier posible prohibición en el futuro de los servicios distintos de la auditoría cuando se presten servicios a PYME? .....</i>	<i>42</i>
	<i>#37 ¿Debería ir acompañada una “auditoría limitada” o “revisión legal” de normas de control de la calidad y de una supervisión que conlleven menos cargas administrativas? ¿Podría usted sugerir ejemplos de cómo se podría hacer esto en la práctica? .....</i>	<i>42</i>
<b>43</b>	<b>COOPERACIÓN INTERNACIONAL</b>	
	<i>#38 En su opinión, ¿qué medidas mejorarían la calidad de la supervisión de las sociedades de auditoría de ámbito mundial mediante la cooperación internacional? .....</i>	<i>43</i>
<b>44</b>	<b>ANEXO: IMPLANTACIÓN DE LA CO-AUDITORÍA, LA EXPERIENCIA EN FRANCIA</b>	
	<i>1 Presentación .....</i>	<i>45</i>
	<i>2 Nombramientos de auditores: Simultáneos o “escalonados”.....</i>	<i>45</i>
	<i>3 Alcance de la co-auditoría en los grupos cubiertos por la misma .....</i>	<i>45</i>
	<i>4 Implantación de la co-auditoría en cuanto a los estados financieros consolidados.....</i>	<i>45</i>
	<i>5 Asignación del trabajo en las diferentes fases de la auditoría.....</i>	<i>46</i>
	<i>6 Asignación general del trabajo entre los co-auditores.....</i>	<i>47</i>
	<i>7 Determinar el enfoque anual de auditoría .....</i>	<i>47</i>
	<i>8 Niveles de informes de auditoría del grupo .....</i>	<i>47</i>
	<i>9 La opinión de auditoría del grupo en una co-auditoría .....</i>	<i>48</i>
	<i>10 Responsabilidad conjunta y solidaria.....</i>	<i>48</i>
	<i>11 El valor añadido de la co-auditoría / consorcio de auditoría.....</i>	<i>49</i>
	<i>12 Coste de la co-auditoría .....</i>	<i>49</i>
	<i>13 La ISA 600 y la co-auditoría.....</i>	<i>50</i>

# Carta al Comisario

## Respuesta a la consulta sobre el Libro Verde “Política de Auditoría: lecciones de la crisis”

Estimado Comisario:

Mazars es una firma integrada e internacional de auditoría, originaria de la Unión Europea, con más de 740 socios y 13.000 profesionales, operando en 61 países. Nos congratulamos con la publicación del Libro Verde “Política de Auditoría: lecciones de la crisis” y el lanzamiento de un amplio debate público sobre la función del auditor en el futuro, así como con la configuración futura del mercado de auditoría en la Unión Europea.

Estamos firmemente convencidos de que el Plan de Acción de Servicios Financieros (FASP) crea las condiciones económicas de un mercado de auditoría europeo más integrado y competitivo, que proporcionará un mejor servicio al interés público. Asimismo, compartimos la opinión de que la profesión de auditoría no puede ignorar las causas y consecuencias de la crisis financiera más grave desde la formación de la Unión Europea, hace más de cinco décadas.

En nuestra respuesta detallada a las preguntas planteadas en el Libro Verde adjunto, basándose en las propuestas de la Comisión Europea, sugerimos varias medidas regulatorias y prácticas que constituyen un “paquete de reforma” consistente y pragmático, que incluye lo siguiente:

- un sistema de registro y supervisión en la Unión Europea;
- licitaciones transparentes, regulares y justas;
- prohibición de cláusulas contractuales y eliminación del prejuicio en favor de los actores dominantes;
- auditorías conjuntas, progresivas y equilibradas;
- supervisión rigurosa y global de fusiones anti-competencia “ascendentes” y adquisiciones por actores dominantes;
- reforzar la gobernanza y transparencia en las firmas de auditoría;
- mejor identificación y evaluación de los riesgos por parte de los auditores;
- mayor comunicación de los hallazgos de auditoría y relación adecuada con los supervisores;
- garantías adicionales sobre los informes descriptivos.

Consideramos que esto aumentaría la transparencia y confianza de los mercados de capital, favorecería la estabilidad financiera y el crecimiento económico saludable, y ayudaría a desarrollar un mercado de auditoría justo, abierto y diversificado.

## Los beneficios de crear un Mercado Único en auditoría

El Mercado Único de servicios en la UE se ha desarrollado en fases y ha expandido progresivamente su competencia con, por ejemplo, dos o tres generaciones de directivos, necesarios para permitir que los bancos, entidades de seguros y mercados de valores proporcionen servicios libremente en toda la UE, con un conjunto armonizado de normas y un enfoque más integrado de supervisión. Éste no es el caso del mercado de la auditoría, que se ha quedado atrás en cuanto a la libertad de proporcionar servicios y enfoques coordinados sobre supervisión. Mazars, por tanto, apoya fuertemente el objetivo de **crear un Mercado Único de auditoría más integrado. Para dar servicio al interés público**, un Mercado Único de auditoría genuino necesitaría ser integrado, competitivo y diversificado.

### Integrado

Para responder con eficiencia a las necesidades de auditoría de las entidades internacionales, apoyamos un sistema de registro y supervisión que ofrezca a las firmas que cuenten con la capacidad y deseo de operar en varios Estados Miembros **la opción de estar registradas y supervisadas por una autoridad de la UE**. Sin embargo, estaríamos de acuerdo con contar con la suficiente **flexibilidad a nivel nacional** para tratar el registro y supervisión de las firmas locales de forma proporcional y dirigir los aspectos relacionados con la cualificación profesional de los auditores individuales.

Para que el trabajo de auditoría internacional sea efectivo, será necesario conseguir una mayor armonía de los requisitos relacionados con la auditoría y con las firmas de auditoría. Dada su función de interés público, las firmas de auditoría que auditen un número significativo de entidades de interés público deberían adherirse a los mayores estándares de gobierno corporativo e implementar un **código** de la UE sobre gobierno de firmas de auditoría, para demostrar que establecen un patrón desde los más altos niveles de la firma. Así mismo, hasta donde sea posible, debería haber un enfoque de **“armonización máxima” progresiva**, en toda la UE, sobre la implantación de requisitos relacionados con la auditoría y con las firmas de auditoría. Esto ayudaría a aumentar los estándares generales y a crear un campo de juego de alto nivel en toda la Unión. Como parte de este proceso, con el debido respeto al interés soberano de la Unión, apoyamos **la introducción de las NIA en la UE** y creemos que las autoridades de supervisión deberían poder cooperar con autoridades fuera de los países de la UE, si se aplicasen normas equivalentes de confidencialidad y se asegurase la reciprocidad.

### Competitivo

Para ser abierto, justo y competitivo, debería existir un Mercado Único de auditoría vibrante, con una gama diversificada de ofertas. Mejor que forzar la rotación, apoyamos **la licitación transparente, regular y justa** de auditorías por parte de entidades cotizadas e instituciones financieras del sistema, así como **la prohibición de cláusulas contractuales** y **la eliminación del prejuicio** en favor de los actores dominantes.

Sin embargo, estamos a favor del **nombramiento del auditor por parte de los órganos de gobierno de la entidad auditada**, siempre y cuando el nombramiento sea independiente de la dirección, dado que creemos que contribuye a una competencia saludable en el mercado de la auditoría. Otros medios de nombramiento serían responsabilidades más difusas.

Un incremento en el número de actores del mercado de la auditoría para sociedades cotizadas ayudaría a crear un entorno más competitivo en términos de precios, gama de oferta y servicios al cliente, lo cual beneficiaría a

las compañías y a sus inversores. Así mismo, se trataría el dilema de “demasiado grande para caer” y se reduciría el riesgo de captura de los supervisores.

Finalmente, una auditoría de calidad requiere la atracción de talentos por parte de las firmas de auditoría y creemos que es más probable que esto continúe ocurriendo si se permite a las **firmas multidisciplinares que proporcionen servicios de asesoría dentro de límites bien definidos** para las entidades que auditen, y servicios de asesoría de varios tipos para el resto de entidades.

### Diversificado

Compartimos las preocupaciones de la Comisión sobre que la **caída de una firma de auditoría dominante crearía una incertidumbre repentina** relacionada con los estados financieros de cientos de sociedades cotizadas, conllevando una mayor volatilidad en los mercados de capital y provocando incertidumbre en el mercado de seguros y reaseguros. La introducción de un **consorcio de auditoría / co-auditoría es el medio más eficaz y probado por el cual se reduciría significativamente este tipo específico de riesgo** resultante de una concentración excesiva.

La experiencia y las cifras muestran que un **consorcio de auditoría/co-auditoría no conlleva un coste adicional sustancial** o un peso indebido y que son un mecanismo efectivo para facilitar la creación progresiva y el desarrollo de actores alternativos con suficiente especialización y cobertura geográfica para auditar sociedades cotizadas líderes en la UE. Basándonos en la propuesta del Libro Verde, apoyamos la **adopción de medidas transitorias** para una implantación progresiva del concepto de co-auditoría equilibrada. La introducción de tal consorcio de auditoría necesitaría reconocer mercados en los que ya se aplica la co-auditoría.

Adicionalmente, creemos que las **fusiones o adquisiciones “ascendentes” por parte de actores dominantes deberían supervisarse con cuidado, o incluso prohibirse**. Este asunto debería ser revisado por las autoridades competentes de forma global porque de ello depende el desarrollo de capacidades alternativas globales.

### La auditoría como propulsor de un Mercado Único más estable y transparente

Se deberían extraer varias lecciones de la reciente crisis financiera. Compartimos la opinión de que se debería añadir una nueva dimensión a la función de los auditores realmente independientes, aumentando la gama de la información sobre la que se ofrece una garantía y haciendo que la dirección y los auditores sean más transparentes sobre los principales hallazgos de la auditoría. Como parte de su compromiso de prestar servicio al interés público, la profesión siempre debería intentar mejorar la calidad de la auditoría.

### Mejoras adicionales a la calidad de la auditoría

Estamos de acuerdo con que el grado de juicio que debe ejercer el auditor debería extenderse más allá del simple cumplimiento de las normas. La experiencia muestra que la unión y discusión sobre dos puntos de vista independientes, como ocurre en la **co-auditoría**, ayuda a emitir juicios sólidos y, por tanto, **contribuye significativamente a la garantía de la calidad**. Esto es particularmente cierto en un entorno gobernado por **IFRS “basadas en principios” que dependen fuertemente de los juicios**. Así mismo, recomendamos una mayor transparencia en la publicación de los hallazgos de la auditoría claves para los órganos de gobierno de la sociedad.

### Mejor relación con los supervisores

Con una clara definición y comprensión de la función de cada parte, los **auditores también podrían vincularse de forma más extensa con los supervisores**. La UE incluso podría considerar la oportunidad de crear una **“obligación de alertar”** por parte de los auditores. La unión con los supervisores es particularmente necesaria en el caso de los bancos y otras instituciones financieras que muestran un riesgo sistémico. Esto contribuiría a la emisión de **señales previas de aviso** sobre riesgos sustanciales que emerjan en instituciones individuales o en los mercados en general. En un marco claramente definido, los auditores también deberían poder contribuir a la estabilidad financiera proporcionando una garantía adicional sobre asuntos relacionados con la identificación y gestión de riesgos.

### Adaptar la función de los auditores a un modelo evolutivo de informes

Consideramos que la función de los **auditores debería ser más dinámica**, centrándose en el valor añadido, y ser realizada de forma que contribuya a promover el crecimiento sostenible de la entidad auditada en relación al entorno económico, financiero, regulador y de riesgos en los que opera. Dentro de un marco bien definido, **se podría solicitar a los auditores que garanticen otros aspectos descriptivos del informe**, como por ejemplo en relación con la información proporcionada por los directores sobre el rendimiento de los negocios y perspectivas futuras. El Libro Verde también indica la posibilidad de ampliar la función de los auditores para abarcar el área de responsabilidad social corporativa, que merece una mayor exploración.

### El modelo de asociación y su enfoque en la independencia

Para que sea efectiva, una mayor función de los auditores necesitaría estar apuntalada por una amplia aceptación de su alto nivel de independencia y capacidad de realizar juicios correctos. Por ello, creemos que **el modelo de asociación es el modelo institucional preferido, dado que protege la independencia y el interés público** de las firmas de auditoría y de la influencia indebida. Creemos que debería haber la suficiente financiación disponible para entidades bien gestionadas para que pudiesen expandirse, incluyendo el acceso necesario al capital externo de deuda. Sin embargo, no nos oponemos a otros modelos, sujetos a la implantación de estrictas normas de gobierno.

Creemos fuertemente que un “paquete de reforma” consistente y global puede producir una rápida diversificación y aumentar la seguridad y estabilidad financiera si se implantase en toda la UE. **Sugerimos que las instituciones de la UE evalúen el progreso de forma regular.**

Nos complacerá entregarles cualquier información adicional que consideren útil y esperamos contribuir activamente en los siguientes pasos de este proyecto clave para la UE en el cual, de hecho, **“ninguna acción” no es una opción.**

Saludos cordiales,



Patrick de Cambourg  
Presidente del Comité Ejecutivo del Grupo  
Mazars

# LIBRO VERDE

Política  
de Auditoría:  
lecciones  
de la crisis

**Contestaciones a las preguntas**

# Preámbulo

**0.1** Mazars es una asociación internacional integrada, con origen en la Unión Europea. Su estructura legal central es una cooperativa belga de responsabilidad limitada que fue creada en 1995 para agrupar valores compartidos, instituciones cualificadas y profesionales con experiencia, sus “socios” y sus equipos. Actualmente, 740 socios operan sobre este modelo alternativo en 61 países (con un equipo global de 13.000 profesionales, desde los 1.200 originales en 1995).

**0.2** Creemos con firmeza, sobre la base de nuestro compromiso con el interés público, que es necesaria una mayor competencia y diversidad en el mercado de la auditoría, así como una mayor eficiencia en los procesos de auditoría y una mayor responsabilidad por la parte de los auditores. Ya era nuestra convicción en 1995 y creemos que sigue siendo muy válida actualmente, en particular en esta situación de crisis actual, que desafía los esfuerzos constantes de la profesión de auditoría y de las firmas de auditoría para mejorar las estructuras, procesos y técnicas y para ofrecer servicios que cumplen con las expectativas públicas.

**0.3** Así mismo, creemos que la Unión Europea debe tener su papel en la promoción del desarrollo y eficiencia de un mercado de auditoría global y bien equilibrado. Vemos un mundo multi-polar en emergencia y sentimos que es deseable que el Mercado Único forme una parte robusta y competitiva de este nuevo marco global del mercado de la auditoría.

**0.4** Otras firmas de auditoría han elegido un modelo diferente, el de las redes, y algunas de estas firmas tienen una influencia dominante en la actualidad. Nuestras opiniones no deberían de forma alguna percibirse como una crítica a las firmas dominantes y a sus equipos o modelos. Tienen su propia función. Otros actores, incluyendo a Mazars, también tienen una función y sentimos que es su deber ofrecer propuestas alternativas en el interés del debate público y de una mayor diversidad, innovación y competencia. Hay muchas formas de contribuir. Dado que, en nuestra opinión, el status quo no es la mejor opción, creemos que promover una reforma bien diseñada para conseguir cambios positivos en el mercado de la auditoría es el camino a seguir.

**0.5** Alguna de nuestras opiniones puede percibirse como inspirada en nuestro propio interés. Intentamos establecer el razonamiento subyacente a nuestras opiniones y demostrar cómo avanzan nuestras propuestas en el interés público. Por tanto, otros podrán juzgar si estas propuestas están en línea con este fin. De hecho, nuestro “interés clave”, en línea con los principios de nuestra asociación, es que el interés público progrese.

**0.6** Nos gustaría discutir nuestra propuesta con la Comisión Europea y, en su debido momento, con otras partes interesadas en este importante debate. Mazars está lista para participar y ayudar cuando sea requerido, en cualquier proceso en el que la Comisión, el Consejo o el Parlamento Europeo quieran avanzar en los asuntos relacionados con esta presentación.



# Introducción

## #1 ¿Tiene usted algo que comentar en general sobre el enfoque y los objetivos de este Libro Verde?

### APOYO A LA CONSULTA Y A UN DEBATE ABIERTO DE LA UE

**1.1** Agradecemos sinceramente el Libro Verde y creemos que su publicación es oportuna porque Europa ha experimentado una de las crisis financieras y económicas más duras desde la Segunda Guerra Mundial y, como consecuencia de ello, hay lecciones que aprender. Los auditores pueden no ser responsables principales de la crisis, pero tienen el deber de considerar que ellos pueden haber tenido un cierto papel y, sobre todo, de buscar cómo contribuir de ahora en adelante para prevenir y tratar dichas circunstancias.

**1.2** Asimismo, agradecemos la amplia naturaleza de la consulta. Creemos que un enfoque holístico es necesario para promover reformas que aumenten el valor de la auditoría para los accionistas y otras partes interesadas, promover la estabilidad financiera, avanzar en la creación de un Mercado Único competitivo para servicios de auditoría y ayudar a promover el crecimiento económico en la Unión Europea.

**1.3** Nos comprometemos a realizar una contribución constructiva en un contexto en el que compartimos la opinión de muchos, dentro y, más ampliamente, fuera de nuestra

profesión, de que un status quo no es la mejor opción para la UE. Apoyamos un debate abierto y esperamos resultados positivos para el beneficio de todas las partes interesadas.

## #2 ¿Cree que hay una necesidad de definir mejor la función social de la auditoría con respecto a la fidelidad de los estados financieros?

### OBLIGACIONES RELACIONADAS CON LA RESPONSABILIDAD DE INTERÉS PÚBLICO

**2.1** Sí, ciertamente, es importante subrayar que los auditores tienen un importante papel social, que a veces también se llama responsabilidad de interés público. Este compromiso debe ser claramente comprendido por todos los que participan en la auditoría, incluyendo: auditores, otros profesionales en firmas que incluyen auditores, los organismos profesionales relevantes, accionistas, juntas, reguladores y gobiernos. Debe quedar claro que la auditoría tiene una función social que va más allá de un simple contrato entre los auditores y la entidad auditada representada por sus accionistas, en particular en el caso de entidades de interés público, pero no exclusivamente.

**2.2** Como firma de auditoría, reconocemos el privilegio que se nos ha otorgado al concedernos la licencia de realizar auditorías estatutarias y las responsabilidades que corresponden a esta importante función. Como tal, nos satisface contribuir al debate para promover un mercado de auditoría abierto y vibrante, que responda a las necesidades de las partes interesadas y del interés público.

**2.3** Apoyamos la opinión de que la necesidad de servir al interés público justifica un nivel adecuado de regulación y supervisión. Esto es necesario para establecer un campo de juego estable y de nivel, para simular, cuando sea necesario, la alineación de todos los jugadores bajo la mejor práctica.

## #3 ¿Cree que se podría mejorar el nivel general de “calidad de la auditoría”?

### ES DESEABLE UNA MAYOR CALIDAD

**3.1** Sí, como parte de su compromiso de servir al interés público, manteniendo y promoviendo los más altos estándares, la profesión siempre debería buscar formas para mejorar la calidad de la auditoría.

**3.2** A pesar del esfuerzo colectivo para mejorar la calidad de la auditoría en los últimos años, creemos que se necesita un trabajo adicional, en concreto en cuanto a:

- la organización, gobierno y transparencia de las firmas de auditoría;
- la identificación y evaluación de riesgos, en particular cuando hay una posible dimensión sistémica;

- el análisis y tratamiento de transacciones complejas;
- la realización de auditorías transnacionales complejas;
- la comunicación sobre las opiniones de los auditores y la percepción de su función;
- los propulsores principales de la calidad de la auditoría y de la innovación en el mercado de la auditoría.

**3.3** Está al alcance de las mayores firmas de auditoría considerar cómo podrían informar mejor sobre los riesgos emergentes cuando empiezan a ser detectados. De acuerdo con su función de interés público, los auditores deberían poder traducir sus observaciones micro-económicas, recogidas a lo largo de su trabajo de auditoría, en un estudio macro-económico de asuntos emergentes (“sin nombres”). Contribuirían a un sistema de “avisos tempranos” que sería beneficioso para todas las partes interesadas.

# La función del auditor

## #4 ¿Cree que las auditorías deben ofrecer garantías sobre la solidez financiera de las empresas? ¿Sirven las auditorías para esta función?

### ¿UNA “OBLIGACIÓN DE ALERTAR” PARA LOS AUDITORES?

**4.1** El objetivo principal de una auditoría es expresar una opinión sobre si los estados financieros de un negocio muestran la imagen fiel de su rendimiento durante el periodo en revisión y de su posición al final de dicho periodo. Al preparar los estados financieros, los auditores tienen que considerar si es adecuado prepararlos bajo el principio de empresa en funcionamiento, que implica evaluar su capacidad esperada de continuar como empresa en funcionamiento en el futuro y, normalmente, durante al menos 12 meses desde la fecha de su informe. Dicho esto, cualquier previsión está sujeta a cambios inesperados en el entorno externo de la entidad y a las acciones de la dirección y de la junta al dirigir el negocio. Por lo tanto, una auditoría no puede asegurar inherentemente la salud del futuro financiero de la entidad. La única indicación, negativa, es cuando la entidad auditada no pasa la prueba de empresa en funcionamiento.

**4.2** Aunque creemos que las auditorías alcanzan su objetivo, también consideramos que hay oportunidades de explorar formas en las que se puede mejorar. Algunas sugerencias sobre cómo conseguirlo:

- los auditores mantienen un contacto regular con la entidad auditada y durante su trabajo tienen la oportunidad de conocer asuntos importantes sobre la salud financiera. Si hay un deterioro que pone en peligro la aplicación del concepto de empresa en funcionamiento, los auditores necesitarán determinar cómo responder mejor a las nuevas circunstancias. Los procedimientos para lograrlo están establecidos más formalmente en ciertos Estados Miembros que en otros (por ejemplo, el diálogo estructurado con la dirección, los responsables del gobierno, los accionistas y, en circunstancias difíciles, con los reguladores y otras autoridades relevantes). Sugerimos que se realice un estudio a nivel de la UE para evaluar la efectividad de la existencia de dichos procedimientos en los diferentes Estados Miembros y, como consecuencia, para considerar la posibilidad de crear una “obligación de alertar”;
- también creemos que sería importante considerar si los auditores deben proporcionar una garantía adicional sobre el informe narrativo que acompaña los estados financieros y sobre el informe de gobierno corporativo. Adicionalmente, se debería animar a los órganos de gestión y gobierno de la entidad auditada a que incluyan en dichos documentos su evaluación de riesgos para su negocio y sobre su salud financiera.

## #5 Para reducir la brecha de expectativas, y con vistas a definir mejor la función de las auditorías, ¿debería explicarse mejor la metodología de auditoría utilizada a los usuarios?

### APOYO A UNA INICIATIVA EDUCATIVA

**5.1** Nos gustaría participar en un programa educativo para explicar nuestra metodología de auditoría a inversores institucionales y a otros con gran interés en la auditoría, como en el caso de reguladores, y quisiéramos animarles a participar en dicha iniciativa. En general, la Comisión subraya varios enfoques, incluyendo mayor concisión, justificación pública de la opinión de auditoría y publicación de cualquier información de interés público. Algunas de estas propuestas se establecen más formalmente en ciertos Estados Miembros que en otros. De nuevo, un estudio en la UE ayudaría a evaluar la efectividad y relevancia de estos enfoques para los usuarios.

## #6 ¿Convendría reforzar el “escepticismo profesional”? ¿Cómo se podría lograr?

### AUMENTAR EL “ESCEPTICISMO PROFESIONAL”

**6.1** Sí, el ejercicio de escepticismo profesional es esencial al realizar una auditoría. Siempre se debe recordar a todos los participantes en la auditoría la importancia del escepticismo. Este mensaje debería ser incluido en la formación profesional y desarrollo continuo de los auditores, mediante estudios de casos de fallos de auditoría en los

que no se ejercía suficientemente y de casos en los el escepticismo conllevó el descubrimiento de grandes problemas en la entidad auditada.

**6.2** Las firmas de auditoría necesitan encontrar el equilibrio adecuado entre el socio que tiene la responsabilidad última por la opinión de auditoría, los juicios ejercidos para alcanzarla, y la tendencia hacia un control más central en las firmas, dada la creciente complejidad de los estados financieros y la necesidad de consejos expertos sobre transacciones, eventos y balances. Desde el punto de vista de responsabilidad formal, merecería la pena explorar si se debería seguir el enfoque adoptado en algunos Estados Miembros mediante el cual, el nombre del socio responsable de un trabajo en concreto se identifica junto con el de la firma.

**6.3** El ejercicio del escepticismo profesional es considerablemente mayor en una co-auditoría. Este punto queda mejor descrito en nuestra respuesta a la pregunta 28.

## #7 ¿Habría que replantear la percepción negativa que se atribuye a las salvedades de los informes de auditoría? En caso afirmativo, ¿de qué manera?

### ¿SUBRAYAR CIERTOS PUNTOS CRÍTICOS, ADEMÁS DE LA PROPIA OPINIÓN?

**7.1** Una percepción negativa será adecuada cuando no se juzgue claramente si los estados financieros expresan la imagen fiel. Los auditores deben expresar su opinión sobre si los estados financieros presentan o no la imagen fiel.

**7.2** Dicho esto, creemos que el asunto es otro. Las cuestiones claves son:

- qué información debería publicarse sobre los hallazgos de auditoría y las discusiones claves mantenidas entre los auditores y la dirección y el comité de auditoría; y
- hasta qué punto deberían los auditores atraer la atención de los lectores (enfaticando el asunto) cuando se considera que los estados financieros muestran la imagen fiel pero que ciertos asuntos de las evaluaciones o estimaciones deben ser subrayados. Una forma de hacerlo, como ya es el caso de ciertos Estados Miembros, sería añadiendo un párrafo después de la opinión de auditoría en que se establezcan los aspectos claves que surjan a lo largo de la auditoría.

**7.3** Alternativamente, como se trata en la respuesta a la pregunta 8, el comité de auditoría podría identificar los asuntos clave en el informe anual con la concurrencia del auditor con las divulgaciones realizadas, si fuese necesario.

## **#8** ¿Qué información adicional convendría facilitar a terceros? ¿De qué modo?

### **¿CONCURREN CON LAS DECLARACIONES DE DIRECCIÓN Y GOBIERNO?**

**8.1** Tendría sentido proporcionar información adicional a los accionistas y a otros lectores de los informes de auditoría sobre asuntos que surgen durante la auditoría, incluyendo asuntos claves discutidos entre el auditor y la dirección y la junta / comité de auditoría. Esta información debería aparecer en informes de gobierno corporativo a los accionistas y los auditores deberían indicar si están de acuerdo

con ellos. Creemos que es una forma más adecuada de informar sobre los hallazgos de los auditores dado que indica la aceptación de la dirección y de la junta de que los asuntos han sido tratados con ellos y, si aplica, proporciona la oportunidad de realizar comentarios.

**8.2** Tiene el sentido adicional de tratar temas de confidencialidad potencial. La información relevante ya se discute en general por los auditores y la junta/comité de auditoría. Sin perjuicio de la práctica de legislación mercantil en los distintos Estados Miembros, se debería considerar cómo se podría poner a disposición de forma resumida para los accionistas.

## **#9** ¿Existe un diálogo apropiado y frecuente entre los auditores externos, los auditores internos y el comité de auditoría? De no ser así, ¿cómo se puede mejorar esta comunicación?

### **AUMENTAR EL DIÁLOGO EFECTIVO**

**9.1** El diálogo efectivo entre el auditor externo, auditor interno y el comité de auditoría es esencial para una auditoría efectiva. La capacidad del diálogo y su eficacia variarán naturalmente entre jurisdicciones y entidades. Es imposible garantizar un diálogo efectivo si simplemente se establecen los requisitos formales, la calidad de las relaciones entre las correspondientes partes, así como las capacidades de cada parte, serán determinantes claves en la efectividad del diálogo. Sin embargo, hay oportunidades a través de códigos y guías de buena práctica para subrayar algunas de las características clave que probablemente aseguren el diálogo efectivo.

**9.2** En concreto, querríamos indicar que el diálogo entre auditores y comités de auditoría parece haber mejorado significativamente en los últimos años, pero hay probablemente una mayor variabilidad en la calidad del diálogo entre los auditores externos e internos. Sería esencial desarrollar la orientación sobre la buena práctica para mejorar dicho diálogo.

## **#10** ¿Cree que los auditores deben contribuir a garantizar la fiabilidad de la información que facilitan las empresas en el ámbito de la RSC?

### **PROMOVER MARCOS RELEVANTES Y BUENA PRÁCTICA**

**10.1** Sí, se debería explorar la función de los auditores estatutarios o, en general de los auditores registrados para ser auditores estatutarios, en relación con la información sobre temas de responsabilidad social corporativa.

**10.2** El sistema actual, no regulado, sobre la auditoría de información RSC es preocupante. Algunos expertos, que ofrecen garantías sobre declaraciones de entidades, no son objeto de regulaciones profesionales estrictas, aplicables a los auditores estatutarios, en particular sobre independencia, garantía de calidad y sistemas de control. Se deben tener en cuenta varios aspectos. ¿Qué información debe ser objeto de garantía? ¿Se debe marcar una distinción entre la información en el informe anual que acompaña los estados financieros y la información en los informes RSC? ¿A quién debería dirigirse el informe de garantía? ¿Debería formar parte de la provisión de garantía de la auditoría estatutaria o ser un trabajo independiente? ¿Deberían

todos los auditores estatutarios proporcionar garantías sobre la información RSC o sólo aquellos identificados con la especialización necesaria en asuntos RSC? Nos gustaría que la Comisión llevase a cabo un trabajo adicional sobre estos temas, o estimulase su estudio.

**10.3** En consecuencia, apoyamos iniciativas que desarrollen marcos relevantes, buena práctica o normas en el campo de RSC.

## **#11** ¿Debería haber una comunicación más regular del auditor con las partes interesadas? Asimismo, ¿habría que reducir e espacio de tiempo que media entre el cierre del ejercicio y la fecha del informe de auditoría?

### **AUMENTAR LA COMUNICACIÓN CON LAS PARTES INTERESADAS**

**11.1** La frecuencia de la comunicación en el modelo de auditoría actual parece ser adecuado con una auditoría anual complementada con una revisión semestral como es el caso de la mayoría de las sociedades cotizadas. Sólo parecería adecuado que los auditores se comunicasen con las partes interesadas después de concluir la auditoría o la revisión.

**11.2** Para mejorar la comunicación entre auditores y partes interesadas, principalmente accionistas, creemos que sería importante que los auditores asistieran a la junta general en la que se presentan los estados financieros auditados, y que pudieran contestar a preguntas previamente entregadas. Animamos a la Comisión a considerar cómo se podría llevar a cabo.

**11.3** Muchas grandes sociedades cotizadas emiten sus resultados preliminares muy pronto, tras su cierre de ejercicio y publican sus estados financieros auditados dentro del periodo máximo autorizado por los estatutos, dado que las bolsas y/o autoridades de supervisión pueden tener fechas de presentación anteriores.

**11.4** De acuerdo con la naturaleza de un trabajo de auditoría, creemos que los auditores deberían revisar la comunicación financiera publicada por la entidad auditada, además de los estados financieros, e interactuar con la dirección y órganos de gobierno en caso de inconsistencias.

**11.5** En el caso de sociedades no cotizadas, y especialmente en las más pequeñas, se debe reconocer que pueden tener recursos contables internos limitados y habría que tener cuidado en garantizar que la imposición de fechas de entrega más cortas no pusiese en peligro la calidad de los estados financieros publicados.

## #12 ¿Qué otras medidas podrían contemplarse para mejorar el valor de las auditorías?

### ADAPTAR LA FUNCIÓN DE LOS AUDITORES A UN MODELO DE INFORMES EN CONSTANTE DESARROLLO

**12.1** Los informes de la entidad no sólo contienen información financiera retrospectiva. Los informes financieros se han vuelto más complejos y su interpretación más difícil. Hasta cierto punto, como consecuencia de ello, los informes descriptivos se están desarrollando

con rapidez. Se necesita por tanto una evolución en la función de los auditores.

**12.2** En concreto, será útil considerar en mayor profundidad la posibilidad que los auditores ofrezcan garantía, conectada con el informe descriptivo mediante la inclusión de uno o varios de los siguientes elementos:

- divulgaciones sobre los modelo(s) de negocio de la entidad auditada;
- análisis del rendimiento reportado;
- opiniones en informes financieros;
- perspectivas en términos de desarrollo y rendimiento futuro;
- identificación, evaluación y gestión de riesgos, atracción por el riesgo, análisis de sensibilidad y volatilidad de riesgos...;
- control interno;
- gestión del talento;
- RSC;
- gobierno corporativo, incluyendo el proceso de auditoría y los informes de auditoría...

**12.3** Se debería, sin embargo, tener cuidado en asegurar que los accionistas y otras partes interesadas consideren cualquier garantía como valorable, y que los beneficios superen a los costes. También tendrá que decidirse si se deben realizar servicios adicionales como parte de la auditoría estatutaria o de forma independiente.

## #13 ¿Qué opina usted de la introducción de las NIA en la UE?

### APOYO A LA INTRODUCCIÓN DE LAS NIA EN LA UE

**13.1** Apoyamos la introducción de las NIA aclaradas en la UE porque creemos que son de alta calidad y reconocidas en todo el mundo, y aumentarían significativamente la armonía en la auditoría en la UE.

**#14** ¿Deberían ser las NIA legalmente vinculantes en todo el territorio de la UE? En caso afirmativo, ¿debería elegirse un enfoque de aprobación similar al que existe con respecto a la aprobación de las normas internacionales de información financiera? Alternativamente, y habida cuenta del uso generalizado de las NIA que se observa actualmente en la UE, ¿debería promoverse todavía más el uso de las NIA mediante instrumentos legales no vinculantes (recomendaciones, código de conducta, etc.)?

### UN MECANISMO ADECUADO DE APROBACIÓN

**14.1** Como hemos indicado, apoyamos la introducción de las NIA en la UE. Comprendemos que la única forma práctica de conseguirlo es mediante la promulgación de una legislación a nivel de la UE.

**14.2** La soberanía de la UE sería respetada si hubiese un mecanismo que aprobase estas normas antes de su implantación. Dicho mecanismo de aprobación debería centrarse en los aspectos que requieran una atención real. Una forma de conseguirlo es “por excepción”, es decir que las normas serían expuestas a consulta durante un periodo de tiempo razonable y serían “automáticamente” adoptadas, a no ser que surgieran asuntos que requiriesen una mayor consideración.

## #15 ¿Deberían adaptarse las NIA para ajustarse a las necesidades de las PYME y de las pequeñas y medianas firmas de auditoría?

### APLICACIÓN DE LAS NIA EN SOCIEDADES DE DISTINTOS TAMAÑOS

**15.1** Aunque el IAASB (Consejo de Normas Internacionales de Auditoría y Aseguramiento) ha tenido en cuenta las necesidades de las PYME y de las Pequeñas y medianas firmas de auditoría al elaborar las NIA, se mantienen las preocupaciones de muchos Estados Miembros en su aplicación, al auditar dichas organizaciones. Compartimos esta preocupación, pero no creemos que la solución sea eximir de auditoría a las PYME y a las Pequeñas y medianas firmas de auditoría, puesto que benefician a estos negocios y a las partes interesadas en ellos, y las NIA permiten tener en cuenta el tamaño y entorno de la entidad auditada.

# Gobierno e Independencia de las Firmas de auditoría

**#16** ¿Existe un conflicto por el hecho de que el auditor sea nombrado y remunerado por la entidad auditada? ¿Qué mecanismos alternativos recomendaría usted en este contexto?

## SALVAGUARDAS DEL NOMBRAMIENTO

**16.1** No, no creemos que haya conflicto alguno y consideramos que el nombramiento de los auditores debería realizarse por la entidad auditada, obviamente con las salvaguardas necesarias para proteger la independencia de los auditores sin excepción.

**16.2** El principal conflicto a evitar es que la dirección tenga una función de toma de decisión directa en el nombramiento de los auditores. En el caso de las entidades de interés público, dado que consejeros independientes y miembros de la junta son nombrados por los accionistas para ejercer una supervisión independiente de la dirección, creemos que sería razonable que tuviesen una función directa en el proceso de nombramiento. Deberían tener la responsabilidad de recomendar a los accionistas quiénes deberían ser nombrados auditores. Creemos así mismo que la licitación regular y justa es un proceso transparente que asegura la independencia.

**16.3** En la práctica, cualquier acuerdo alternativo en la sociedad sería de difícil diseño y seguramente implicaría el nombramiento directo por parte de los accionistas. No hay signos de que cuenten con los recursos o inclinación necesarios para participar hasta ese punto en la selección de los auditores, en oposición al voto de una recomendación de la junta, basado en el procedimiento.

**16.4** Si el comité de auditoría que dirige el proceso de nombramiento debe ser totalmente independiente de la dirección, entonces deberá contar con miembros totalmente independientes y esto deberá ser tomado como norma estándar en las grandes sociedades cotizadas de la UE. Actualmente, esto no es un requisito de la Octava Directiva.

## SALVAGUARDAS SOBRE REMUNERACIÓN

**16.5** Es importante, en nuestra opinión, que se implementen salvaguardas similares para la remuneración de los auditores. Proteger la independencia en la fecha del nombramiento es crucial, pero hay un riesgo, o la percepción de un riesgo, de que la relación independiente constante pueda ser dañada por asuntos financieros. Como consecuencia de ello, apoyamos una participación regular del comité de auditoría en la supervisión de la remuneración general de los auditores, incluyendo el acuerdo de la conveniencia del presupuesto “base” de auditoría (horas, tasas) en relación con el enfoque de auditoría,

los términos y condiciones de cualquier trabajo adicional de auditoría, los términos y condiciones de servicios de no auditoría... Cualquier cifra que supere el presupuesto “base” de auditoría debería ser supervisada con cuidado desde un punto de vista de protección de la independencia.

### FUNCIÓN DE LOS REGULADORES E INSTITUCIONES DE SUPERVISIÓN

**16.6** Es difícil, y quizás contraproducente, regular asuntos en detalle, tales como el proceso del nombramiento y la remuneración de los auditores. Creemos que cualquier regulación debería basarse en principios y que los aspectos prácticos deberían dejarse en manos de códigos de gobierno que tengan en cuenta las especificidades de cada jurisdicción en el Mercado Único.

**16.7** Sin embargo, creemos que los reguladores y las instituciones de supervisión deberían revisar regularmente la conveniencia general del proceso seguido por las sociedades y las firmas de auditoría. Tratamos este tema en la pregunta 17.

## #17 ¿Estaría justificado el nombramiento por un tercero en determinados casos?

### EL NOMBRAMIENTO POR UN TERCERO NO ES DESEABLE

**17.1** No, no creemos que los auditores deban ser nombrados por un tercero, como un regulador, excepto en situaciones de crisis, dado que entendemos que se pueden

aplicar acuerdos alternativos para garantizar un nivel razonable de independencia para los auditores. Además, no implicar a los accionistas aumentaría su desinterés por asuntos de auditoría, cuando se desea justo el efecto contrario. La participación directa de terceros cambiaría así mismo la relación entre auditores y la entidad auditada y podría afectar contrariamente el proceso de auditoría y su calidad. En general, sentimos que una entidad debería elegir a su auditor y hacemos hincapié en que una auditoría es permanente, lo que la diferencia de una inspección (en este último caso, uno esperaría que un tercero realizase el nombramiento en un periodo de tiempo limitado).

### LA PARTICIPACIÓN DE REGULADORES E INSTITUCIONES DE SUPERVISIÓN

**17.2** Creemos que los reguladores e instituciones de supervisión tienen una función general en cuanto a los nombramientos de auditores, que entra directamente en el alcance de sus correspondientes responsabilidades.

**17.3** Los reguladores deberían considerar varias opciones:

- publicación de guías de buena práctica;
- desarrollo de un “sello de calidad” a nivel de la UE para poner de relieve a las firmas que son capaces de auditar sociedades cotizadas líderes en la UE (ver §30.7);
- mantener una lista de firmas con derecho para realizar ciertas auditorías, especialmente cuando existe un riesgo sistémico, como en el caso de las instituciones financieras;
- asegurar que se sigue el proceso: aprobación implícita o explícita del nombramiento de los auditores o supervisión del proceso en varios Estados Miembros, ya sea en general o

sólo para ciertas actividades. Se deberían estudiar estas medidas;

- investigación de la evolución de los procesos.

**17.4** Cuando los reguladores tienen una función directa en la supervisión de entidades, las instituciones de supervisión pueden afectar directamente a las firmas de auditoría. Su contribución a las normas y mejores prácticas es clave. Así mismo, y como ocurre en varias jurisdicciones de la UE, pueden incluir en sus inspecciones una revisión de los términos y condiciones del nombramiento y remuneración de la firma de auditoría inspeccionada. En nuestra opinión, esto contribuye al funcionamiento correcto del sistema.

## #18 ¿Debería limitarse en el tiempo la continuidad del contrato con sociedades de auditoría? En caso afirmativo, ¿cuál debería ser la duración máxima del contrato con una sociedad de auditoría?

### NO APOYAMOS LA ROTACIÓN OBLIGATORIA

**18.1** No, no apoyamos la idea de que se debería limitar en tiempo la contratación continua de las firmas de auditoría, es decir, con la rotación obligatoria de auditores (ver nuestra respuesta a la pregunta 29). Creemos que la rotación del socio de auditoría ya aumenta la independencia y que otras herramientas propuestas por la Comisión reducirían más eficientemente el riesgo sistémico, promoverían la estabilidad financiera y reducirían el nivel actual de concentración en el mercado de la auditoría. Estas medidas incluyen la licitación

regular y justa para sociedades cotizadas y el nombramiento de co-audidores en las circunstancias adecuadas.

### CONSIDERACIÓN DE LA DURACIÓN MÍNIMA DEL MANDATO

**18.2** La Octava Directiva no trata actualmente la duración de un único trabajo antes del renombramiento y la experiencia nos muestra que la duración de los mandatos varía entre los Estados Miembros entre un año y seis. Como tratamos en nuestra respuesta a la pregunta 29, parece ser que en los lugares en los que el periodo es mayor, la re-licitación es más frecuente, lo que conlleva un mercado de la auditoría más vibrante. Una duración mínima parece una buena forma de minimizar los posibles peligros sobre la independencia. Sería interesante explorar más en detalle dicha duración mínima (quizás, un periodo de 3-4 años).

## #19 ¿Convendría prohibir la prestación de servicios distintos de la auditoría por parte de sociedades auditoras? ¿Debería aplicarse esta prohibición a todas las sociedades y a sus clientes o únicamente a determinados tipos de entidades, como las entidades financieras sistémicas?

### LAS VENTAJAS DE LAS PRÁCTICAS MULTIDISCIPLINARES

**19.1** No, dado que, en nuestra opinión, prohibir la realización de servicios de no auditoría por parte de firmas de auditoría sería perjudicial para el desarrollo armónico del Mercado Único.

**19.2** Primero, sería perjudicial para la calidad de la auditoría en la UE:

- la realización correcta de una auditoría actualmente requiere una gama de capacidades que, en nuestra opinión, implica un enfoque multidisciplinar. La complejidad de transacciones y entornos es tal que ningún profesional por sí solo posee la riqueza de todas las capacidades necesarias. Una auditoría de éxito implica un enfoque de equipo bajo el liderazgo y responsabilidad de la persona finalmente responsable de la emisión de la opinión de auditoría;
- las firmas de auditoría no podrían atraer y retener los mejores talentos si se restringieran a la auditoría pura. Los profesionales en disciplinas diferentes a la auditoría son claves para el éxito de una auditoría y no pueden sólo ser subcontratados. Excluidos del flujo principal de sus correspondientes áreas de competencia, perderían capacidad y no podrían ser puntos de referencia ni, finalmente, contribuir al nivel adecuado.

**19.3** Por otra parte, la prohibición sería perjudicial para la calidad de servicios profesionales de no auditoría en la UE:

- las firmas de auditoría no son los únicos que realizan servicios de no auditoría, pero las firmas de auditoría cuentan con calidad en cuanto a metodología y realización de servicios que, mediante osmosis, crea un entorno en el que los servicios de no auditoría se realizan de forma eficiente y disciplinada;
- mediante el conocimiento compartido, hay riqueza de experiencia que aumenta la calidad de los servicios de auditoría y de no auditoría.

**19.4** Por todo ello, no creemos que “actores de auditoría pura” ayuden a mejorar la calidad en la auditoría en la UE.

## PROPORCIONAR SERVICIOS DE NO AUDITORÍA A CLIENTES DE AUDITORÍA

**19.5** El Código Ético del IESBA establece requisitos éticos bajo los cuales la realización de ciertos servicios está prohibida si existiese un conflicto de intereses confirmado, o su percepción, mientras que en otros casos los auditores deben decidir si se pueden establecer las salvaguardas adecuadas para mitigar cualquier peligro potencial a la independencia que puedan surgir a la realización del servicio de no auditoría por parte de la firma de auditoría.

**19.6** Adicionalmente, creemos que el comité de auditoría debería ser activo en la determinación de la política sobre la realización de otros servicios por parte de los auditores y la revisión de servicios comisionados para garantizar que cumplen con la política y, en general, que se mantienen a un nivel razonable. Sería interesante evaluar las publicaciones de los comités de auditoría en este área.

**19.7** No estamos seguros de la necesidad de un enfoque diferente sobre la realización de servicios de no auditoría por parte de los auditores para las instituciones financieras, siempre y cuando se implementen y funcionen eficientemente los procedimientos arriba indicados.

**19.8** Finalmente, creemos que ciertos entornos, como la co-auditoría según la describimos en nuestra respuesta a la pregunta 28, permitiría un enfoque más amplio en cuanto a la realización de servicios de no auditoría por parte de los auditores a una entidad auditada. La co-auditoría proporciona una comprobación propia de independencia: uno de los co-auditores siempre deberá evaluar independientemente la conveniencia

de los servicios de no auditoría prestados por el otro. Como consecuencia de ello, los auditores podrían, sobre la base de la riqueza del conocimiento directamente derivada de la auditoría, proporcionar servicios adicionales que añadirían un valor adicional a la entidad auditada. Esta fue una de las conclusiones clave del informe del Comité de Le Portz sobre la independencia de las redes, tras la iniciativa del COB en Francia (1993). Nos preguntamos si no se debería volver a estudiar en el interés de un Mercado Único internacionalmente competitivo.

## #20 ¿Habría que regular el nivel máximo de honorarios que una sociedad de auditoría puede percibir de un único cliente?

### SALVAGUARDAS PARA EVITAR LA DEPENDENCIA FINANCIERA

**20.1** Sí, el nivel máximo de honorarios que puede recibir una firma de cualquier cliente de auditoría debería ser regulado mediante una cifra expresada como un porcentaje del ingreso de honorarios totales. Ninguna firma de auditoría, en ningún momento, debería encontrarse en la situación de dependencia financiera. Creemos que este es un buen principio para las firmas de profesionales.

**20.2** Para los clientes de auditoría, el nuevo Código Ético del IESBA establece la cifra en un 15%. Sin embargo, creemos que dicha cifra debería ser transitoria y creemos que debería ser disminuida progresivamente, por ejemplo, a 10% y luego probablemente a 5%.

**20.3** Se debe tener en cuenta que, si el numerador es obvio, el denominador no lo es tanto: debería estar relacionado al nivel de gobernanza, responsabilidad e integración de la organización auditora y evolucionar progresivamente desde el nivel de entidad al nivel europeo (en particular, para los registrados en la UE. Ver nuestra respuesta a la pregunta 25).

## #21 ¿Sería aconsejable introducir nuevas normas en materia de transparencia de los estados financieros de las sociedades de auditoría?

### UN COMPROMISO CON LA TRANSPARENCIA FINANCIERA EN LÍNEA CON EL INTERÉS PÚBLICO

**21.1** Sí, dado que creemos que la naturaleza de interés público de la función societaria y económica delegada a la profesión de auditoría es el fundamento de la transparencia en cuanto a la entrega de información financiera. ¡Sería paradójico no ser transparente cuando se es un actor clave en el apoyo a la transparencia de sociedades y mercados financieros! La transparencia de las firmas de auditoría ha progresado en la Unión Europea siguiendo la Octava Directiva de la Ley de Sociedades, pero no en asuntos financieros. Las firmas de auditoría con un compromiso para servir al interés público no pueden operar únicamente en la esfera puramente privada. En nuestra opinión, este asunto debería ser reconsiderado.

**21.2** Se espera que las firmas de auditoría que demuestran su compromiso con la transparencia

publicando sus estados financieros consigan los beneficios de una mayor confianza en su dirección. Las firmas de auditoría con un número significativo de auditorías de interés público deberían publicar sus estados financieros de acuerdo con las normas internacionales y hacer que sean auditados.

**21.3** Mazars ha liderado el camino, como una organización de contabilidad global e integrada, en la producción y publicación voluntaria para su uso público de estados financieros consolidados co-auditados de acuerdo con las IFRS en todo el mundo durante varios años (desde el ejercicio 2004/2005).

## #22 ¿Qué otras medidas podrían preverse con respecto a la gobernanza de las sociedades de auditoría para mejorar la independencia de los auditores?

### APOYO DE UN CÓDIGO DE GOBIERNO DE FIRMAS DE AUDITORÍA

**22.1** Aplicar un código de gobierno de firmas de auditoría global o de la UE reforzaría la confianza en las firmas que auditen un número significativo de entidades de interés público. Se puede esperar que este código no sea aplicado a más de diez o doce firmas.

**22.2** Hay que tener en cuenta que se ha preparado un Código de Gobierno de Firmas de Auditoría (AFG) en el Reino Unido por el Financial Reporting Council y el Institute of Chartered Accountants in England & Wales y ello, junto con otras iniciativas de relevancia,

proporcionará una base sólida para el desarrollo de un código en la UE.

**22.3** En 2009, Mazars introdujo en sus Estatutos la posibilidad de contar con un número de miembros no socios / independientes en su Consejo Global de Gobierno y pretende implantarlo en los dos próximos años. De acuerdo con su enfoque de sociedad internacional integrada, Mazars implantará el Código AFG u otras iniciativas nacionales de forma coordinada para garantizar un sistema de gobierno global y consistente.

## #23 ¿Convendría explorar estructuras alternativas para que las sociedades de auditoría puedan obtener capital de fuentes externas?

### COMPROMISO CON EL MODELO DE ASOCIACIÓN

**23.1** Mazars cree con firmeza que el modelo de asociación es el mejor para las firmas de auditoría. Ofrece la protección para defender el interés público dado que no hay conflicto entre los auditores que operan en la firma y aquellas a quien pertenece la firma. En una asociación, los auditores cualificados tienen la mayoría de derechos de voto y el resto lo mantienen profesionales cercanos, todos los cuales comparten los mismos valores.

**23.2** También creemos que las actividades de auditoría no requieren grandes cantidades de capital. En un entorno regulatorio adecuado y con una dirección sólida de la firma de auditoría, el nivel de capital permanente necesario para desarrollar una práctica de auditoría es proporcional con lo que los socios pueden aportar.

## TOLERANCIA CON OTROS MODELOS

**23.3** Sin embargo, reconocemos los beneficios de la diversidad y apoyamos la exploración de otros modelos que permiten que la mayoría de los derechos de propiedad sean mantenidos por accionistas que no sean auditores registrados en la UE. Si se introduce un enfoque más liberal, para asegurar que se protege la independencia de los auditores, se necesitarán nuevas normas sobre quién puede ser propietario y gestionar las firmas de auditoría. Teniendo en cuenta que si intereses externos son propietarios de una firma, éstos buscarán beneficios razonables de sus inversiones. Así, el coste de auditar podría aumentar. Dichas firmas con financiación externa sólo serían viables si el mercado de la auditoría de la UE se abre a una mayor competencia con licitaciones regulares y consorcios de auditoría/co-auditorías para que posibles nuevos actores y firmas no dominantes ya existentes tengan una oportunidad razonable de aumentar su cuota de mercado.

**23.4** Sin embargo, si el capital externo sólo fuese a las cuatro grandes, los actuales problemas, asociados con los inaceptables altos niveles de concentración en el mercado de la auditoría, podrían verse aumentados y no aliviados.

## #24 ¿Apoya usted las sugerencias con respecto a los auditores de grupos? ¿Tiene alguna otra idea en esta materia?

### APOYO TOTAL PARA LA COHERENCIA DE LAS AUDITORÍAS DE GRUPO

**24.1** Sí, apoyamos iniciativas para asegurar que los auditores del grupo tengan acceso a los informes y otra documentación de todos los auditores que auditan filiales del grupo. Creemos que los auditores del grupo deberían participar y contar con una visión general del proceso de auditoría completo, como se establece en el marco de la ISA 600 (Revisado y reeditado) Consideraciones Especiales – Auditorías de Estados financieros del Grupo (incluyendo el trabajo de los Auditores de filiales).

**24.2** Se deberían estudiar las restricciones que contradicen la implantación de la ISA 600 en la UE. Las definiciones de la ISA 600 indican que “cuando la auditoría del grupo se realiza con co-auditores, los socios conjuntos y sus correspondientes equipos constituyen colectivamente el socio del trabajo del grupo y el equipo del trabajo del grupo”.

**24.3** Si se aplicase el paso transitorio sugerido en §28.17 (ver más adelante, tercera viñeta), no deberá ser perjudicial para la coherencia de la auditoría del grupo que debería recaer en cualquier caso sobre la responsabilidad única de los auditores del grupo.

# Supervisión

## #25 ¿Qué medidas deberían preverse para seguir mejorando la integración y la cooperación en materia de supervisión de las sociedades de auditoría a escala de la UE?

### UN SISTEMA OPCIONAL DE REGISTRO Y SUPERVISIÓN EN LA UE PARA ACTORES PANEUROPEOS

**25.1** Las firmas de auditoría, ya sean entidades legales o redes, con la capacidad y disposición de operar internacionalmente en la UE, deberían tener la opción de registrarse y ser supervisadas en la UE, y no por cada Estado Miembro en la que la firma está representada.

**25.2** Dentro de dicho enfoque europeo, sería aún importante para la firma contar con las capacidades necesarias, la especialización y comprensión cultural para funcionar con eficacia en los Estados Miembros en los que se decide operar y el enfoque, por tanto, debería incluir un sistema local de visado (aprobación de la representación y socios de la firma de auditoría a nivel local). Como consecuencia de ello, sugerimos un “pasaporte europeo con visado del país”.

**25.3** No apoyaríamos el concepto de una firma que sea capaz de registrarse y ser supervisada en un Estado Miembro y que luego pueda recibir un “pasaporte” para operar en cualquier otro Estado Miembro, porque esto daría pie a arbitraje

regulatorio con el riesgo de que las firmas intentarían estar registradas y supervisadas en el Estado Miembro con menores exigencias. Como hemos indicado anteriormente, seguiría siendo importante que se comprobase si las firmas cuentan con el entendimiento legal y cultural necesario y las capacidades del idioma necesarias para funcionar con eficacia en sus mercados escogidos.

**25.4** En dicho enfoque europeo, se debería proporcionar una mayor consideración al estatus de las redes. Sería importante considerar, en concreto, la organización de su gobierno en la UE, si decidiesen registrarse a dicho nivel, y la interacción entre la red y los representantes en su país (asumiendo que no hay integración legal). El registro y supervisión europeos implican, en nuestra opinión, un grado razonable de gobierno y autoridad común sobre las circunscripciones europeas del registrador.

### UNA AUTORIDAD DE SUPERVISIÓN EN LA UE

**25.5** Reconocemos que nuestras propuestas requerirían el establecimiento de una nueva institución a nivel europeo para registrar y supervisar a las firmas y que se debería considerar en detalle cómo debería operar.

**25.6** Es posible que el establecimiento de una institución europea de supervisión pueda lograrse mediante fases, entre las cuales la primera es el establecimiento de grupos de supervisión específicos en cada Estado Miembro para vigilar cada firma a nivel europeo.

## #26 ¿Cómo se podría potenciar la consulta y la comunicación entre el auditor de grandes empresas que cotizan en bolsa y las autoridades reguladoras?

### UNA LLAMADA AL DIÁLOGO CONSTRUCTIVO

**26.1** Apoyamos la opinión de que sería deseable contar con una mayor consulta y comunicación entre los auditores de grandes sociedades cotizadas y los correspondientes reguladores.

**26.2** Dicho diálogo incluiría contactos directos entre los reguladores correspondientes y los auditores de una sociedad cotizada, para tratar los asuntos relacionados con ella. Estas reuniones deberían normalmente incluir a la dirección o, bajo ciertas circunstancias, al comité de auditoría de la sociedad.

**26.3** Para mejorar la eficacia general del diálogo entre reguladores y auditores, sería también interesante organizar reuniones de grupo entre el regulador y los auditores implicados en un sector en particular, o sub-sectores adecuados, para facilitar la identificación de asuntos emergentes, la evaluación adecuada y regular de su impacto y la discusión sobre los tratamientos contables y de informe.

**26.4** Teniendo en cuenta el riesgo sistémico financiero, creemos que es especialmente importante aumentar la comunicación y consulta entre los auditores y los reguladores en caso de los bancos líderes, las firmas de inversión y las empresas de seguros.

# Concentración y estructura de mercado

## #27 ¿Podría presentar la configuración actual del mercado de auditoría un riesgo sistémico?

**UNA CONFIGURACIÓN SEVERAMENTE FRÁGIL Y, POR LO TANTO, NO SOSTENIBLE**

**27.1** Sí, estamos de acuerdo con la evaluación de la Comisión sobre la concentración en el mercado de la auditoría, que también fue subrayada por el estudio independiente de la OCDE de mayo de 2010, sobre “Competencia y Regulación en Auditoría y Profesiones Relacionadas”. El grado de concentración, en concreto para las sociedades cotizadas de la UE, cuando se observa la cuota de los cuatro actores dominantes, no es sostenible porque deteriora la estabilidad y lleva a un “sistema” con serias fragilidades. La configuración actual del mercado crea un nivel muy preocupante de riesgo en más de un aspecto.

**27.2** Antes que nada, la situación actual con cuatro actores dominantes ya es altamente problemática. La concentración excesiva en el mercado de la auditoría, como en cualquier sector, es probable que provoque grandes efectos adversos sobre la innovación, la gestión del talento y los precios. Además, si uno de los actores dominantes entrase en bancarota, se causaría una convulsión severa en el mercado de la auditoría y como resultado muchas sociedades cotizadas líderes se quedarían sin auditor. Sería muy imprudente

asumir que si una firma dominante entrase en bancarota, la reasignación de auditorías sería relativamente fácil. Dependería en gran parte en las circunstancias particulares que llevasen a dicha firma a la bancarota, el momento del año en que ocurra, su cuota de mercado en auditoría y el nivel de interés de otras firmas para retomar sus auditorías e integrar a sus equipos. Por lo tanto, en nuestra opinión, pasar de cuatro a tres actores tendría consecuencias inaceptables.

**27.3** Por otro lado también existe el riesgo de captura del regulador. Se trata de aquellos casos en los que los reguladores no son capaces de regular los actores dominantes de forma eficaz ya que las sanciones que consideran que deberían ser impuestas están limitadas por el hecho de que no pueden permitirse forzar a un actor a dejar el mercado, aunque sólo sea por un periodo temporal. En este caso, incluso si tal situación no fuera real, tan sólo con que así se percibiera, muchos de los problemas asociados con el hecho de que una firma de auditoría sea “demasiado grande para caer” seguirían existiendo.

**27.4** También se deberían tratar con cuidado las consecuencias sobre el sistema de seguros de la profesión por las grandes reclamaciones que puedan afectar la supervivencia de cualquier actor dominante. O bien los actores dominantes en auditoría están básicamente auto-asegurados, excepto por cantidades desproporcionadas por reclamaciones significativas que pongan en grave peligro su supervivencia, o bien hay una importante cobertura de seguros externa, lo que

supondría un elemento de riesgo sistémico que afectaría al mercado de seguros.

**27.5** Como hemos indicado anteriormente, la UE se enfrenta a un grave problema de concentración en el mercado de la auditoría y se cuestiona el “sistema”. Sin embargo, se debe tener en cuenta que esta situación no puede compararse totalmente con la situación del sector financiero, en el que un alto nivel de interdependencia crea un riesgo sistémico, es decir, el riesgo de que todo el sistema se colapse en un efecto dominó. Dado que la dimensión sistémica del mercado de la auditoría en la UE deriva principalmente de una concentración excesiva, y dadas sus consecuencias, preferimos utilizar la distinción dominante/no dominante como distinción clave al referirse a las firmas de auditoría. Entre los actores no dominantes, creemos que algunos de ellos desean y están preparados para actuar a nivel global. Como tal, se las define mejor como firmas alternativas.

**#28** ¿Considera usted que la obligación de crear un consorcio de sociedades de auditoría, con inclusión de una sociedad auditora no sistémica y de tamaño más reducido como mínimo, podría servir de catalizador para dinamizar el mercado de auditoría y permitiría a las sociedades auditoras de pequeño y mediano tamaño participar en mayor medida en el segmento de las auditorías de gran envergadura?

**CO-AUDITORÍA: UN SISTEMA SOLIDO DESDE EL PUNTO DE VISTA ÉTICO, TÉCNICO Y OPERATIVO**

**28.1** Antes que nada, quisiéramos indicar que, desde un punto de vista ético, técnico y operativo, la co-auditoría es un sistema sólido que trata la mayoría de las preocupaciones expresadas por los reguladores en cuanto a la seguridad general de los mercados financieros. La co-auditoría también proporciona beneficios significativos a las sociedades, sus accionistas y otras partes interesadas, sin una carga operativa innecesaria.

**28.2** Dado que somos conscientes de que la co-auditoría no se conoce bien y es a menudo caricaturizada, adjuntamos como anexo una presentación de las características de la co-auditoría.

**28.3** Basándonos en nuestra larga experiencia práctica, estamos seguros de que la co-auditoría refuerza la calidad e independencia, dado que los “dos grupos de ojos” son:

- una forma avanzada de control de calidad particularmente eficaz, porque es una característica intrínseca de la auditoría; y
- una forma avanzada de dirección de la auditoría, aumentando en concreto la independencia y la capacidad de los auditores de mantener su opinión en caso de una diferencia con la entidad auditada.

**28.4** Desde el punto de vista de las sociedades:

- la co-auditoría les permite beneficiarse de la especialización técnica de más de una firma. Esto es especialmente importante dado que las transacciones pueden ser hoy en día muy complejas y existen áreas sustanciales en las cuales se debe ejercer el juicio. Dado que la UE ha elegido las IFRS como sus normas contables comunes y dado que las IFRS se basan en principios, y así debe seguir, los beneficios del diálogo (intrínseco a la co-auditoría) entre la sociedad y sus auditores son también significativos en este área;

- la co-auditoría permite a las sociedades beneficiarse de complementariedades en cuanto a cobertura geográfica, dado que es un hecho que no existe ninguna organización de auditoría, incluso las más grandes, que tenga la cobertura “perfecta”. La fuerza relativa de las diferentes firmas y redes varía entre países, especialmente en mercados emergentes y en otros mercados;

- la co-auditoría ofrece una mayor diversidad y, por lo tanto, aumenta el diálogo. Estas cualidades son, en nuestra opinión, cruciales para el éxito de una auditoría. Nuestra experiencia nos ha convencido de que no sólo es posible combinar la fuerza y especificaciones culturales de dos firmas de auditoría, sino que es además eficiente y fructífero, en particular al combinar un actor dominante con uno alternativo. El Mercado Único necesita promover la armonía basada en principios mientras utiliza como activo la riqueza de sus diversificadas culturas comerciales;

- el “otro grupo de ojos” es también una oportunidad de presentar de forma regular un “grupo de ojos fresco” porque, en una situación de co-auditoría, la organización de la auditoría lleva naturalmente a la rotación del trabajo en partes de la auditoría entre los co-audidores;

- finalmente, la co-auditoría ayuda a garantizar la continuidad del servicio si se decide prescindir de una de las firmas en caso de un nuevo nombramiento en licitación. Esto aplica a nombramientos “sucesivos” y “no sucesivos”.

**28.5** Para garantizar la solidez de la co-auditoría, debería existir un enfoque equilibrado de la proporción de trabajo realizado por cada firma. Generalmente, se cree que un enfoque equilibrado implicaría idealmente, en términos generales, una división 50:50 o 60:40, aunque se reconoce que se puede necesitar un periodo transitorio de un número limitado de años para conseguir este equilibrio (ver más adelante). Sea cual sea la división, cada co-auditor debería

revisar y compartir las conclusiones detalladas que llevan a la opinión de auditoría conjunta.

**28.6** Desde un punto de vista operativo, la co-auditoría “simplemente funciona” y no crea una carga indebida. Hay formas prácticas de organizar una buena co-auditoría, en particular en referencia al diseño del enfoque de auditoría, la asignación del trabajo, planificación, revisiones recíprocas, compartir de conclusiones, relaciones con la dirección y los encargados de la gobernanza y emisión de la opinión... Creemos que la co-auditoría ha aprobado la prueba operativa del tiempo.

#### CO-AUDITORÍA: UNA SOLUCIÓN PRÁCTICA A LA CONCENTRACIÓN DEL MERCADO

**28.7** La formación obligatoria de consorcios de firmas de auditoría, cada uno de los cuales con al menos una firma alternativa, es el enfoque que garantiza más claramente la reducción de la concentración excesiva en el mercado de la auditoría en la UE, y que, en consecuencia, reducirá el riesgo sistémico y promoverá la estabilidad financiera. Dicho camino necesita pasos transitorios (ver más abajo).

**28.8** El uso de consorcios de auditoría en la forma de co-auditoría es el único mecanismo que ha demostrado funcionar hasta ahora, al mantener el nivel de concentración del mercado entre las principales sociedades cotizadas en una gran economía por debajo de otras jurisdicciones. De hecho, Mazars es co-auditor de 13 sociedades CAC40 (6 en 1998) y 33 sociedades SBF120 (22 en 1998). Se debe tener en cuenta que, durante este periodo, la internacionalización de las grandes sociedades cotizadas ha aumentado significativamente y que Mazars ha podido invertir en el desarrollo de su cobertura geográfica y especialización de sectores. En la actualidad, sobre esa base,

Mazars en Francia es capaz de referir importantes volúmenes de trabajo de auditoría a Mazars fuera de Francia, facilitando así el crecimiento de nuestras prácticas, en la UE y en el resto del mundo. El volumen de trabajo referido fuera de Francia es casi equivalente al volumen de trabajo en Francia. Basándonos en esta experiencia, apoyamos la co-auditoría como un medio para estimular la inversión y crear un mercado de la auditoría más vibrante. Eliminar el síndrome del “huevo y la gallina”: ¡las firmas invierten donde hay una posibilidad real de progreso!

**28.9** Alguien puede decir que sólo ha beneficiado a un actor alternativo. Las razones de dicha situación, que en nuestra opinión ya es un logro por sí misma, deberán buscarse en otro lugar. Hace algunos años, sobre el sistema de co-auditoría, otros actores desarrollaron su posición de mercado en Francia. Creemos que es desafortunado que dos actores dominantes adquirieran tres actores alternativos, incluso si se aceptan los problemas de gobierno interno que se dieran (que de hecho marcaban la necesidad de un buen gobierno y transparencia en las firmas de auditoría). Se debe tener en cuenta que el problema general de concentración en la UE no se tenía en cuenta en ese momento. Creemos que otros actores alternativos podrán desarrollarse en Francia, en concreto si se proporciona una fuerte indicación sobre cómo solucionar el problema de concentración a nivel de la UE. Actualmente, más de 100 firmas participan en Francia en la auditoría de sociedades cotizadas (40% de mandatos en sociedades SBF250, en comparación con el 4% de FTSE350 en el Reino Unido). Así mismo, estamos seguros de que, si se estableciese correctamente la co-auditoría a nivel de la UE y no sólo en una economía, esa situación crearía un empuje internacional significativo que beneficiaría a más de una firma. Así, se facilitaría la emergencia de un número significativo de actores alternativos en el Mercado Único.

**28.10** Para una evaluación adecuada de la experiencia francesa, se debe subrayar también que el entorno regulatorio de la co-auditoría ha mejorado progresivamente para eliminar las desviaciones iniciales (¡el informe Le Portz en 1993 a iniciativa del COB prohibía la co-auditoría entre una firma y uno de sus socios!) y promover y/o regular la mejor práctica (la Loi de Sécurité Financière en 2003 proporcionó un soporte legal al enfoque equilibrado; los informes regulares y cuestionamientos por parte del AMF de situaciones de desequilibrio; supervisión del H3C...). Algunas de las críticas actuales a la co-auditoría tienen que ver con situaciones pasadas que ya no existen, o que serán resueltas en el futuro cercano. Actualmente, el entorno regulador es estable y está preparado. Las firmas de auditoría en Francia, dominantes o alternativas, así como las sociedades, están versadas en el marco de la co-auditoría y saben cómo hacer que opere eficiente y eficazmente.

**28.11** En un menor nivel, otros mercados también han vivido desarrollos de fusión desafortunados, similares al mencionado en §28.9. En nuestra opinión, esto demuestra la necesidad crucial de intervención regulatoria a nivel de la UE que evitaría fusiones o adquisiciones llamadas “ascendentes”, en la UE y también a nivel individual por país. Así se promovería la inversión y el desarrollo de la gobernanza de los actores alternativos.

**28.12** En términos de coste para la economía, creemos que el coste general del sistema de auditoría no se vería significativamente afectado por un cambio a la co-auditoría. A la vez que se reconoce, en principio, que hay un elemento adicional de trabajo necesario en una co-auditoría (entre un 2.5% y un 5% en nuestra experiencia), el aumento general de la competencia, en línea con la experiencia general en los mercados, conllevaría menores

honorarios. Adicionalmente, habría un impacto positivo sobre la calidad y, en nuestra opinión, sería a un coste menor que si se introdujesen medidas alternativas para aumentar la calidad y/o reducir el riesgo sistémico.

### ESCENARIOS Y PASOS TRANSITORIOS

**28.13** La Comisión Europea debería explorar los medios por los cuales introducir progresiva, eficiente y eficazmente la co-auditoría en la UE. Esta reforma necesita establecerse sobre principios firmes, pero también debe ser pragmática.

**28.14** Apoyamos la opinión compartida por muchos de que la co-auditoría debería ser requerida para las instituciones financieras porque cuentan con riesgos sistémicos financieros, pero no creemos que la co-auditoría debería estar restringida a ellos. Para reducir la concentración del mercado y los riesgos que surgen en caso de bancarrota de uno de los actores dominantes, la co-auditoría debería ser aplicable a las grandes sociedades cotizadas además de las instituciones financieras. Así también se aumentaría la garantía de calidad y, por lo tanto, se promovería un nivel mayor de confianza en el mercado.

**28.15** Reconocemos que la mayoría de las grandes sociedades cotizadas requieren capacidades globales que actualmente sólo han sido desarrolladas de forma significativa por un número limitado de actores alternativos. Por lo tanto, para promover la emergencia de un mayor número de actores alternativos adicionales, puede ser adecuado considerar aplicar la co-auditoría al siguiente nivel de sociedades cotizadas. Así se animaría a los actores adicionales a invertir en las habilidades y capacidades necesarias y subir el listón en términos del tamaño de sus clientes de

auditoría. Se necesita tomar una decisión sobre qué sociedades entrarían en este siguiente nivel, quizás en referencia a su capitalización en el mercado.

**28.16** Una implantación progresiva requeriría decisiones sobre varios asuntos. Uno de ellos se refiere a los límites sobre los que un actor dominante dejaría de ser considerado como tal, para aclarar qué firmas pueden formar parte del consorcio de auditoría para una entidad auditada en concreto.

**28.17** En cuanto a los pasos de la transición, primero, quisiéramos sugerir que el mercado en el que se haya probado la co-auditoría no debería desestabilizarse mediante la implantación de requerimientos transitorios que no sean necesarios o mediante la imposición de consorcios alternativos/dominantes desde el primer día (esta situación sólo beneficiaría un actor, Mazars). Sujeto a esto, sugerimos tres tipos de requisitos transitorios:

- la primera área de transición se relaciona con la proporción de trabajo a realizar por cada miembro de un consorcio. Como hemos indicado anteriormente, consideramos que debería haber una división equilibrada del trabajo en un periodo inicial en el que la parte relativa del actor alternativo crezca progresivamente. Basándonos en la experiencia, creemos que esta parte relativa no debería ser menor al 25% del trabajo durante el periodo transitorio. Bajo dicho límite, la co-auditoría puede no ser eficaz;
- en segundo lugar, una vez reducida la concentración del mercado de la auditoría a un nivel aceptable, las entidades auditadas deberían tener la libertad de determinar la composición de los consorcios de firmas de auditoría (es decir, no estar obligados a incluir actores alternativos). Cuando esto ocurra, habrá un mercado competitivo y vibrante y se reducirá la distinción entre actores dominantes y otros actores;

■ el último paso transitorio es más difícil, porque podría conllevar consecuencias negativas inesperadas. La cuestión es si el actor alternativo debería poder participar desde el primer día en el consorcio de auditoría, sin firmar conjuntamente la opinión de auditoría del grupo. Aunque, como hemos indicado, creemos que los consorcios deberían participar completamente en la auditoría del grupo para que se consigan los beneficios de la co-auditoría, reconocemos que ciertas firmas alternativas pueden apreciar más que se les permita, por ejemplo, centrarse en la auditoría de importantes filiales mientras que el actor dominante audita las cuentas consolidadas. Si se permitiese dicho enfoque, debería ser durante un periodo inicial relativamente corto, antes de que la firma alternativa se involucre totalmente en la auditoría del grupo;

■ para el primer y tercer paso transitorio indicado, y en general, sugerimos el establecimiento de una ruta clara hacia el objetivo y que se haga supervisar por el órgano de gobierno de la sociedad y por los reguladores del mercado.

**28.18** Finalmente, quisiéramos sugerir que se preparen informes regulares sobre el progreso, para así poder supervisar la eficacia de la reforma general, y que dichos informes sean públicos y debatidos democráticamente. Creemos que un “paquete de reforma” integral a nivel de la UE, incluyendo la co-auditoría, debería demostrar su eficacia en un periodo inferior a 8-10 años. De hecho, esperamos resultados mucho más rápidos que en nuestra experiencia en Francia, principalmente por el impacto del esfuerzo a nivel europeo.

**#29** Desde el punto de vista de la mejora de la estructura de los mercados de auditoría, ¿está usted de acuerdo con la rotación y licitación obligatorias al cabo de un periodo determinado? ¿Cuánto debería durar este periodo?

### LA ROTACIÓN OBLIGATORIA NO ES UNA RESPUESTA ADECUADA

**29.1** Como indicamos en nuestra respuesta a la pregunta 18, no apoyamos la rotación obligatoria de auditores.

**29.2** La rotación de los socios de auditoría es suficiente para aumentar la independencia y asegurar un enfoque “fresco” de forma regular. En cuanto a la concentración, la rotación obligatoria de las firmas sólo tendría un impacto si favoreciese, mediante cierto requisito regulatorio, a las firmas de auditoría alternativas. Tenemos dificultad para entender cómo funcionaría y tememos que sería perjudicial y no produciría los resultados esperados. Creemos que otras herramientas reguladoras proporcionan mejores soluciones.

### FUERTE APOYO DE LA LICITACIÓN REGULAR Y JUSTA

**29.3** Apoyamos fuertemente la licitación regular y justa por parte de las sociedades. Al unirla con la co-auditoría, la licitación regular y justa tiene una función efectiva en la reducción del riesgo sistémico, promoviendo la estabilidad financiera y reduciendo los inaceptables altos niveles de concentración en el mercado de la auditoría. Desde un punto de vista general, la licitación es reconocida como mejor práctica en cuanto a gestión, control interno y gobierno.

**29.4** Es difícil declarar que los mercados son competitivos si las auditorías son objeto de licitación de forma poco frecuente. La competencia es mucho más que unas firmas compitiendo vigorosamente por una auditoría de forma ocasional. La situación sobre la frecuencia de la licitación varía de forma significativa entre los Estados Miembros. En algunos mercados, la licitación sólo ocurre muy infrecuentemente. Por ejemplo, investigaciones independientes han mostrado que más del 70% de las sociedades FTSE100 no habían puesto sus auditorías bajo licitación durante al menos 15 años. Sin embargo, más del 50% de los participantes en CAC40 han puesto sus auditorías bajo licitación en los últimos 6 años y este proceso voluntario ha conllevado el cambio de al menos uno de los co-audidores en el 18% de los participantes en CAC40 (es decir, 35% de las licitaciones). Es interesante que dos diferencias clave entre el mercado de la auditoría en Francia y el del Reino Unido es que los mandatos de auditoría son de seis años en Francia y uno en el Reino Unido y que las sociedades cotizadas en Francia están obligadas a nombrar a co-audidores. Se puede entender que ambas características promueven una licitación más frecuente; un mandato más largo implica que las sociedades tienen que tomar una decisión más importante para acertar y, por lo tanto, recibe una mayor atención. Adicionalmente, la co-auditoría permite a las sociedades el cambio de una firma mientras que se mantiene la otra, proporcionando un buen equilibrio entre continuidad y cambio.

**29.5** La licitación permite al comité de auditoría de la entidad auditada determinar qué gama alternativa de ofertas se adapta mejor a sus necesidades y permite a los accionistas comprender, mediante la publicación adecuada, las razones por las se ha elegido a los auditores. En general, si hubiese un mercado más

competitivo en los Estados Miembros de la UE, habría un mayor nivel de innovación en las firmas individuales para desarrollar ofertas de servicio distintivas y en la profesión, en su conjunto, por ejemplo, en cuanto a cómo reportar los hallazgos de auditoría. También se puede esperar que conlleve un mayor nivel de respuesta en cuanto al servicio al cliente y honorarios más competitivos. Estos beneficios son similares a los que se esperarían en cualquier mercado que aumentase su nivel de competitividad y no hay razón para pensar que el mercado de la auditoría difiera de otros en este sentido.

**29.6** Si las auditorías son objeto de licitación, el proceso deberá realizarse de forma justa, con oportunidad para todas las firmas con las capacidades necesarias para llevar a cabo la auditoría. Esto implicaría un proceso en dos fases con varias firmas entregando una propuesta inicial para una selección previa, tras la cual se entregaría una propuesta completa. Este enfoque ayudaría a reducir los costes de la licitación para los auditores y para la sociedad y, de hecho, la licitación final podría beneficiarse de las ideas conseguidas durante la fase inicial.

**29.7** En general, esperamos que las licitaciones tengan lugar a intervalos regulares y, al menos, cada 10-12 años (sin asignación de derechos por antigüedad).

## #30 ¿Cómo habría que abordar “los prejuicios en favor de las cuatro grandes”?

### PREJUICIOS FUERTEMENTE ESTABLECIDOS

**30.1** No existe duda alguna de que existe un fuerte sesgo a favor de las cuatro grandes.

Se ha desarrollado a lo largo del tiempo por varias razones: dependencia excesiva del tamaño como marcador de calidad, una percepción general de que es más fácil elegir actores grandes y bien establecidos, campañas de marketing y lobbying en un contexto de requisitos generales de transparencia inadecuados y el impacto de redes muy significativas de antiguos empleados.

**30.2** Además del tamaño, los mayores actores cuentan con un historial de éxito en cuanto a la promoción que ha dado pie, y sigue haciéndolo, al dominio del mercado bajo dos supuestos subyacentes cuestionables: “grande es mejor” y “demasiado grande para caer”. Hasta cierto punto, el segundo supuesto se ha hecho más fuerte con una mayor concentración y es una paradoja porque, tras Enron, la concentración se ha vuelto aún más problemática ¡porque un “grande” sí ha caído!

**30.3** Hay evidencia de que estos prejuicios se han materializado en ciertos contratos mediante cláusulas restrictivas que son claramente inaceptables. Es difícil evaluar la extensión de dichas cláusulas, pero creemos que es importante, y esto también ha sido señalado por el estudio independiente de la OCDE sobre “Competencia y Regulación en la Profesión de la Auditoría y otras Profesiones Relacionadas”.

## REMEDIOS SUGERIDOS

**30.4** No es fácil corregir sesgos que se basan en su mayoría en la comunicación y en la percepción. Por lo tanto, debe haber fuertes señales con medidas que demostrasen la voluntad de tratar el problema general de la concentración. Sugerimos cuatro formas.

**30.5** La primera medida es prohibir las cláusulas restrictivas. Estas cláusulas, en acuerdos de préstamos y otros, que limitan quién puede ser seleccionado como auditor, deberían ser eliminadas con prioridad, puesto que son una limitación sobre la competencia justa en el mercado de la auditoría.

**30.6** La segunda medida está relacionada con las políticas de adquisiciones. Se deberían utilizar para promover el desarrollo de otras firmas. Sabemos que, cuando reciben la oportunidad, las firmas alternativas invierten y desean contribuir. Sería una clara señal de que las autoridades públicas promueven la diversidad y competencia para provocar evolución, en cuanto a la percepción, especialmente, pero también en cuanto al desarrollo de dichas firmas.

**30.7** La tercera medida está relacionada con los reguladores y supervisores que podrían hacer más para reconocer las capacidades profesionales de los actores alternativos y su compromiso de cumplir con los requisitos necesarios. En este contexto, apoyaríamos el desarrollo de un “sello de calidad” a nivel de la UE, para reseñar a las firmas que sean capaces de auditar a las principales sociedades cotizadas en la UE (ver nuestra respuesta a la pregunta 17).

**30.8** La cuarta sugerencia está relacionada con la licitación justa. La competencia abierta y la transparencia total son esenciales. Por ejemplo, si los directores de finanzas o los miembros de los comités de auditoría cuentan con una historia en una de las cuatro grandes, les animaríamos a interesarse también por las capacidades de otras firmas. En Mazars, estamos comprometidos en trabajar para garantizar que el reconocimiento de nuestra firma continúa creciendo con las principales sociedades en la UE.

**#31** ¿Está usted de acuerdo en que los planes de contingencia, incluidos los testamentos vitales, podrían ser fundamentales para abordar los riesgos sistémicos y los riesgos de quiebra de las empresas?

**LA FUNCIÓN DE LOS PLANES DE CONTINGENCIA**

**31.1** Sí, los planes de contingencia, incluyendo quizás los testamentos vitales, tienen su papel para tratar los riesgos sistémicos y los riesgos de fallos en auditoría. Es esencial que los planes de contingencia posibles traten a todos los actores de la misma forma para así alejarnos de la posible captura regulatoria y que la migración de los trabajos de auditoría, en caso de bancarrota, den prioridad a las firmas alternativas para evitar una mayor concentración. Sin embargo, se debe tener en cuenta que dichos planes son una segunda opción. El énfasis principal debería ser el programa de reformas que hemos indicado, como las co-auditorías y la licitación regular y justa, para reducir la concentración de forma significativa en el mercado de la auditoría en los próximos años y así evitar la convulsión si uno de los actores dominantes deja inesperadamente el mercado.

**31.2** Las sociedades, especialmente las grandes sociedades cotizadas con una firma dominante como auditor, también deberían ser animadas a considerar cómo responderían en una situación en la que un auditor dejara el mercado inesperadamente. El reto parece mucho menor si publicasen licitaciones regulares para sus auditores y/o tuviesen co-auditores.

**#32** ¿Siguen siendo válidas las razones más generales para la consolidación de grandes firmas de auditoría en las últimas dos décadas (es decir, oferta mundial, sinergias)? ¿En qué circunstancias se podría prever una marcha atrás?

**PROHIBICIÓN DE FUSIONES O ADQUISICIONES “ASCENDENTES”**

**32.1** Lo que ya ha pasado, pasado está. Sin embargo, queremos dejar claro que no creemos que el grado de consolidación que ha tenido lugar era necesario para servir el mercado. Mazars también ha realizado inversiones significativas en los últimos años y cuenta con el alcance, capacidades y experiencia para auditar sociedades cotizadas en todo el mundo.

**32.2** Sin embargo, no creemos que se deba intentar en este punto romper a los cuatro grandes porque esto conllevaría la inestabilidad del mercado o un riesgo sistémico. Adicionalmente, una ruptura sería difícil, llevaría mucho tiempo y estaría sujeta a un litigio o arbitraje prolongado. Sin embargo, creemos que se debería introducir un “paquete de reforma” integral.

**32.3** Desde ahora, creemos que las fusiones o adquisiciones “ascendentes” por parte de actores dominantes deberían examinarse en profundidad y en la mayoría de los casos, si no en todos, ser rechazadas. Su consecuencia clave es la desestabilización de otros actores y/o la desaceleración de su propio proceso de consolidación o realineamiento. Es necesario contar con una perspectiva y coordinación internacionales para tratar esta área de preocupación adecuadamente, porque de ello depende el desarrollo de las capacidades globales.

# Creación de un mercado europeo

**#33** ¿Cuál es a su juicio la mejor manera de favorecer la movilidad transfronteriza de los profesionales de sector de la auditoría?

## ARMONIZAR LA EDUCACIÓN Y TITULACIONES PARA PROMOVER LA MOVILIDAD

**33.1** Apoyamos un registro y supervisión europeo para ciertas firmas y creemos que esto ayudará a promover la movilidad internacional de los profesionales de la auditoría, sujeto a ciertas salvaguardas para garantizar que las firmas tengan las capacidades de operar eficazmente en los países en los que desean realizar las auditorías. Creemos que las firmas con ambiciones a nivel europeo, y la gobernanza aparejada a dichas ambiciones, deberían dedicar más tiempo y esfuerzos al desarrollo de programas de movilidad para profesionales paneuropeos.

**33.2** Así mismo, apoyaríamos los esfuerzos para aumentar el nivel de coincidencia en la educación y formación de los auditores estatutarios en los distintos Estados Miembros de la Unión Europea y propondríamos un análisis para establecer las razones por las que relativamente pocos profesionales de la UE que están titulados en un Estado Miembro intentan aprovecharse de los requisitos de reconocimiento mutuo para titularse en otro país.

**#34** ¿Está usted de acuerdo con la “armonización máxima” combinada con un pasaporte único para auditores y sociedades de auditoría? ¿Cree que esto debería aplicarse también a las empresas más pequeñas?

## APOYO DE UNA “ARMONIZACIÓN MÁXIMA” PROGRESIVA

**34.1** Las sugerencias del Libro Verde incluyen la “armonización máxima” y un pasaporte europeo para los auditores. Sí, apoyamos la progresiva “armonización máxima” dado que el enfoque actual, que permite a los Estados Miembros la interpretación o implantación de diferentes requisitos de la Octava Directiva de diferentes maneras, impone costes significativos en las firmas de auditoría, y por lo tanto, finalmente en las sociedades auditadas, y su peso es proporcionalmente mayor en las firmas que no son actores dominantes.

**34.2** Como parte del proceso progresivo de “armonización máxima”, se debería llevar a cabo una revisión regular sobre si hay problemas importantes relacionados con la implantación del “paquete de reforma” de la UE, es decir, la co-auditoría, la licitación regular y justa o la duración del mandato...

**34.3** La emergencia del Mercado Único en auditoría, que apoyamos activamente, probablemente distinguirá entre las firmas de auditoría con un compromiso paneuropeo y las firmas que se centren en el desarrollo puramente nacional. La regulación debería tener a ambas en cuenta porque corresponden al desarrollo de la UE, de forma que respeta las culturas nacionales y las comunidades de negocio.

**34.4** Pero no estaríamos a favor de un sistema de pasaporte que facilitase el arbitraje regulatorio, permitiendo el registro de una firma de auditoría o auditor en una jurisdicción con una supervisión menos estricta y luego permitiendo que se trabaje en cualquier otro Estado Miembro de la UE.

# Simplificación: PYME

**#35** ¿Estaría usted a favor de reducir el nivel de servicio de una auditoría, una llamada “auditoría limitada” o “revisión legal” para los estados financieros de las PYME en lugar de una auditoría legal? ¿Debería depender este servicio de si un contable debidamente cualificado (interno o externo) ha elaborado las cuentas?

## **EVITAR LAS CARGAS A LAS PYME, PERO MANTENIENDO UNA AUDITORÍA CUANDO SEA NECESARIO**

**35.1** Se debería tener mucho cuidado antes de imponer cargas regulatorias evitables a las PYME en la actualidad, dada su función vitalmente importante en facilitar el crecimiento y, por tanto, el empleo, de la UE. Con esto en mente, no creemos que cualquier entidad que actualmente esté exenta de la necesidad de ser auditada en virtud del umbral de mínimos debiera estar sujeta a requisitos de garantía adicionales. Los umbrales de exención en auditoría y la auditoría estatutaria obligatoria de las PYME deberían continuar siendo una opción para los Estados Miembros de la UE en el marco de la Cuarta Directiva, y sería inadecuado cambiarlo a nivel de la UE.

**35.2** No estamos de acuerdo con la introducción de una auditoría de segundo nivel para ciertas entidades, puesto que podrían haber costes significativos asociados

con el desarrollo de dichas formas de garantía y pueden crear nuevas diferencias en expectativas, con distintas opiniones entre los auditores y las partes interesadas en dichas entidades sobre la naturaleza y nivel de la garantía ofrecida.

**35.3** Las PYME se enfrentan a problemas sobre su salud financiera mucho más a menudo que las grandes entidades y, por lo tanto, la auditoría estatutaria es una forma de controlar dichos problemas, como indicamos en nuestra respuesta a la pregunta 4, en el interés de los accionistas y la dirección, los inversores y las partes interesadas. Como ya hemos indicado en nuestra respuesta a la pregunta 15, consideramos que las NIA permiten un control adecuado del tamaño y entorno de la entidad auditada.

**35.4** En ciertos Estados Miembros, se ha implantado una norma o guía dedicada sobre las PYME para hacer que los requisitos de documentación sean proporcionales con el tamaño de esas entidades, conllevando una reducción significativa de los costes de auditoría, mientras que se sigue cumpliendo por completo con el principio de “una auditoría es una auditoría”.

### #36 ¿Debería existir una salvaguardia con respecto a cualquier posible prohibición en el futuro de los servicios distintos de la auditoría cuando se presten servicios a PYME?

#### UN CONVENIENTE “BUEN PUERTO”

**36.1** Sí, debería existir un enfoque menos riguroso sobre las restricciones a los servicios distintos de la auditoría proporcionados a las PYME, en comparación con la situación en entidades cotizadas, dado que las primeras cuentan con menos recursos internos y, por lo tanto, necesitan una mayor asistencia externa, la cual es fácil y eficazmente proporcionada por su auditor, que es su principal asesor. Adicionalmente, los requisitos no necesitan ser tan estrictos dado que los propietarios y la dirección, en general, son las mismas personas en una PYME, o están muy relacionadas, teniendo en cuenta además su función menos sistémica en la economía al tratarse de sociedades individuales.

### #37 ¿Debería ir acompañada una “auditoría limitada” o “revisión legal” de normas de control de la calidad y de una supervisión que conlleven menos cargas administrativas? ¿Podría usted sugerir ejemplos de cómo se podría hacer esto en la práctica?

#### MARCAR DIFERENCIAS EN CUANTO A LAS ACTIVIDADES DE AUDITORÍA

**37.1** Contestaríamos a la pregunta en términos más generales, es decir, que las normas internas de control de calidad y la supervisión por parte de los supervisores debería ser menos gravosas para las firmas de auditoría que no traten con entidades de interés público.

# Cooperación internacional

**#38** En su opinión, ¿qué medidas mejorarían la calidad de la supervisión de las sociedades de auditoría de ámbito mundial mediante la cooperación internacional?

## APOYO DE LA COORDINACIÓN Y “DEPENDENCIA MUTUA”

**38.1** Un sistema europeo de registro y supervisión, como nosotros proponemos, aumentaría la calidad de la supervisión de los actores de auditoría globales, siempre que la mayoría de las grandes firmas entrasen dentro de sus competencias, también lo lograría una mayor cooperación entre instituciones de supervisión nacionales, extendiendo la función de coordinación del EGAOB. Así mismo, estamos de acuerdo con las iniciativas del Libro Verde que actualmente lleva a cabo la Comisión Europea en el área de “dependencia mutua”.

# LIBRO VERDE

Política  
de Auditoría:  
lecciones  
de la crisis

Anexo:  
Implantación de la co-auditoría,  
la experiencia en Francia

## 1 Presentación

**1.1** El Código Mercantil en Francia requiere el nombramiento de dos auditores estatutarios para todas las entidades que deban preparar y publicar estados financieros consolidados. En la práctica, el requisito de co-auditoría se extiende a una gran parte del mercado, incluyendo a las entidades de interés público (PIEs). Por ejemplo, todas las sociedades CAC40 (excepto ArcelorMittal, cuya oficina registrada no está ubicada en Francia) son objeto de co-auditoría.

**1.2** El requisito legal es contar con, al menos, dos auditores estatutarios, pero se puede contar con más de dos. Algunos grupos del CAC 40 han optado por tres co-auditores: BNPParibas ha tenido tres co-auditores desde 1994, así como Natixis y GDF Suez desde la creación de sus estructuras actuales, tras las fusiones.

## 2 Nombramientos de auditores: Simultáneos o “escalonados”

**2.1** En Francia, los nombramientos de auditores son efectivos durante un periodo de seis años. Los auditores son nombrados por accionistas por resolución en una junta general. No hay un requisito legal sobre si deben coincidir las fechas del nombramiento de ambas firmas de auditoría. Hay algunos ejemplos de nombramientos “escalonados”: Axa, Lagardère, Pernod Ricard. En la mayoría de los casos, sin embargo, y por razones históricas, las fechas del nombramiento de ambas firmas de auditoría sí coinciden. Esto significa que ambas firmas pueden ser objeto de licitación al mismo tiempo.

## 3 Alcance de la co-auditoría en los grupos cubiertos por la misma

**3.1** En los grandes grupos, la co-auditoría, por tanto, es aplicable por ley al menos a la última entidad holding (para la opinión de auditoría en cuanto a los estados financieros individuales y consolidados) y a todas sus filiales francesas objeto de requisitos separados para la preparación de sub-consolidaciones. En estos grupos, sin embargo, es común que la co-auditoría se aplique en la práctica también a todas las filiales significativas en Francia y en el extranjero, si se considera adecuado, incluso si no son objeto de requisitos separados para la preparación de sub-consolidaciones. La división del trabajo entre los co-auditores está diseñado para aplicarse a todas las operaciones del grupo auditado.

## 4 Implantación de la co-auditoría en cuanto a los estados financieros consolidados

**4.1** La auditoría de los estados financieros consolidados de un grupo puede dividirse en cuatro fases clave:

- la auditoría de cuentas de las filiales consolidadas;
- la auditoría de cuentas de la matriz;
- la auditoría del proceso de consolidación; y
- la auditoría de la información financiera publicada.

**4.2** El alcance de la consolidación para los mayores grupos puede ampliarse a más de 1.000

entidades en todo el mundo. En la práctica, las filiales de dichos grupos están clasificadas en diferentes categorías, reflejando su tamaño y la importancia de su contribución al grupo, expresada en términos de parámetros, como la exposición al riesgo, pérdidas y ganancias, activos totales, ingresos, etc. El alcance de los procedimientos de auditoría aplicados se gradúa entonces para cada categoría.

## 5 Asignación del trabajo en las diferentes fases de la auditoría

**5.1** Para las cuentas de las filiales consolidadas, para la auditoría individual y la co-auditoría, los auditores de la matriz se despliegan tanto como sea posible en sus filiales en todo el mundo.

**5.2** La asignación de filiales a uno o el otro de los co-auditores se puede basar en criterios de negocio, producto o ubicación geográfica. Para los criterios de negocio/producto, que es el método de asignación más común para los grupos diversificados, cada co-auditor se despliega sobre uno o varios de los negocios del grupo para el que cubre todas las entidades y ubicaciones geográficas. Cuando se utilizan criterios geográficos (países, zonas, etc.): cada co-auditor se despliega sobre uno o varios territorios, de nuevo cubriendo todas las entidades del mismo. En el caso de grandes grupos, el enfoque de co-auditoría es normalmente aplicado en cada uno de los negocios del grupo para poder garantizar la supervisión por “dos conjuntos de ojos” para cada línea de negocio.

**5.3** Para las cuentas de la matriz, el trabajo de auditoría se divide entre los dos, o tres, co-auditores sobre la base de ciclos de auditoría aplicables y/o funciones corporativas.

Ejemplos de ciclos de auditoría para una entidad de seguros pueden ser inversiones, provisiones técnicas, cuentas de reaseguro, etc.; para un banco, préstamos, refinanciación, ALM, cartera de inversiones, capital, etc.; para una entidad industrial, producción/gestión de inventarios, compras/cuentas a pagar, ventas/cuentas a cobrar, etc.; y, en el caso de funciones corporativas, impuestos, informática, RRHH, etc.

**5.4** Para las matrices de grandes grupos, los ciclos de auditoría pueden coincidir con la estructura del negocio del grupo. Sea cual sea el enfoque, los co-auditores garantizan que las correspondientes asignaciones de su trabajo cubren todo los elementos del balance y cuenta de resultados de la entidad auditada.

**5.5** En cuanto a la auditoría del proceso de consolidación, el trabajo de auditoría se divide entre los co-auditores por tema (impuestos diferidos, partidas de arrendamiento financiero, estado de cambios en el patrimonio neto, eliminación de transacciones y balances inter-compañía, etc.); por negocio (revisión de las partidas en consolidación para todas las entidades de una división en particular); o por zona geográfica (revisión de las partidas en consolidación para todas las entidades de un país en particular). Los co-auditores garantizan que su parte del trabajo proporciona la cobertura completa de la consolidación. En ciertos casos, la auditoría del proceso de consolidación puede ser realizada totalmente por una única firma de co-auditoría en el marco de la división equilibrada general del trabajo de auditoría para el grupo. En ese caso, el otro co-auditor realiza una revisión del trabajo.

**5.6** La asignación de trabajo sobre la auditoría de la información financiera publicada es similar a la de la fase anterior.

## 6 Asignación general del trabajo entre los co-audidores

**6.1** Sea cual sea la base de asignación, se busca un equilibrio entre las firmas de co-auditoría en cumplimiento de la norma de auditoría francesa aplicable (NEP 100), que estipula que el trabajo de auditoría necesario deberá ser dividido entre los co-audidores de forma equilibrada reflejando criterios de naturaleza cuantitativa o cualitativa. Si se usa una base cuantitativa, la división puede ser por referencia al número estimado de horas de trabajo necesarias para realizar la auditoría, mientras que si se adopta una base cualitativa, el análisis puede ser de los niveles de cualificación y experiencia de los miembros de los equipos de auditoría. Si una entidad del grupo está siendo auditada por una firma que no es una de las firmas de co-auditoría, el trabajo del auditor del tercero es supervisado por una de las firmas de co-auditoría.

**6.2** El equilibrio general de las cuatro fases queda reflejado en la división de los honorarios de auditoría. El objetivo, normalmente, será que cada co-auditor reciba entre el 40% y el 60% de los honorarios totales. Se puede aceptar una división de 70% / 30%. Las divisiones de < 30% para uno de los co-audidores y > 70% para el otro pueden ser toleradas, pero son supervisadas por el AMF (la Autoridad Francesa de Mercados de Valores) para reajustarlas progresivamente.

## 7 Determinar el enfoque anual de auditoría

**7.1** El enfoque anual de auditoría se determina conjuntamente e incluye la preparación de un plan de auditoría conjunto basado en riesgos,

que implica: tratar tanto el riesgo de fraude y los otros riesgos de error material; evaluar el entorno de control de la entidad auditada; identificar las áreas de riesgo y determinar la materialidad; y establecer los procedimientos de auditoría necesarios para completar el trabajo adecuadamente. Se emite un único conjunto de instrucciones de co-auditoría (es decir, un manual de los procedimientos de auditoría a aplicar de forma coordinada y homogénea a las filiales del grupo por cada firma o red de co-auditoría).

**7.2** En la práctica, cada una de las firmas de co-auditoría contribuye a los documentos anteriores, que se consolidan antes de la aprobación del enfoque de auditoría global. El enfoque de auditoría es prácticamente siempre presentado conjuntamente cada año al comité de auditoría del grupo por los co-audidores. Las cartas de encargo necesarias también se firman por los co-audidores.

## 8 Niveles de informes de auditoría del grupo

**8.1** Hay hasta cuatro niveles de informes de auditoría del grupo: entidades individuales; zonas geográficas o líneas de negocio (agregando varias entidades); dirección financiera y general del grupo; y gobierno corporativo.

**8.2** Para las entidades individuales, el auditor encargado de cada entidad individual, basándose en la asignación de entidades descrita anteriormente, es responsable de la emisión de las conclusiones de auditoría en reuniones resumen de auditoría con la dirección local y de la expresión de una opinión de auditoría sobre el paquete de consolidación de la entidad. En el caso de entidades muy materiales, o de

entidades para las que los puntos de auditoría identificados pueden ser materiales a nivel de grupo, el auditor encargado de la entidad proporciona al otro auditor la información que le permita mantener una posición conjunta a determina y, en estas circunstancias, el otro co-auditor podría también asistir a las reuniones de auditoría de la entidad.

**8.3** Para zonas geográficas o líneas de negocio, cada firma de auditoría informa sobre las áreas que ha cubierto, y sobre los puntos de auditoría detectados, en la presencia, y en concierto, con la otra firma. Los asuntos técnicos o sensibles se tratan antes entre los co-audidores para establecer un punto de vista común.

**8.4** Para la dirección financiera y general del grupo, los co-audidores preparan y presentan un resumen combinado de sus hallazgos de auditoría. Los puntos de auditoría, de nuevo, se tratan antes para establecer una posición común.

**8.5** Para el gobierno corporativo, los representantes designados de cada firma de co-auditoría asisten a la reunión de la Junta en la que se autoriza la emisión de los estados financieros anuales y semestrales del grupo, así como a las reuniones del comité de auditoría del grupo; y hablan con una única voz.

## 9 La opinión de auditoría del grupo en una co-auditoría

**9.1** Los co-audidores preparan un informe de auditoría conjunto dirigido a los accionistas del grupo que se presenta durante su Junta General Anual. La opinión de auditoría expresada es una única opinión común.

Existen requisitos especiales en caso de desacuerdo entre las firmas de co-auditoría, así como en la formulación de su opinión de auditoría. En la práctica, se necesitan en muy raras ocasiones. En cuanto a las circunstancias específicas de consultas técnicas relacionadas con cambios en el entorno regulador, como IFRS nuevas o revisadas, transacciones excepcionales, desinversiones, adquisiciones o reestructuraciones, las consultas, por lo general, se preparan y realizan por una única firma. Las conclusiones se comparten con el otro co-auditor como base para expresar una posición común y presentarla conjuntamente a la entidad auditada. Este enfoque evita la duplicación del tiempo prestado al análisis e investigación, mientras que garantiza la evaluación dual de las conclusiones a reportar.

## 10 Responsabilidad conjunta y solidaria

**10.1** Cada co-auditor es conjunta y solidariamente responsable de su opinión de auditoría. El ejercicio de dichas responsabilidades conjuntas y solidarias implica que cada co-auditor revisa el trabajo realizado por el otro. La compartición y armonización de las conclusiones y la presentación conjunta preparada para la entidad auditada, como hemos descrito, constituyen el primer paso en dicha revisión. Adicionalmente, los informes resúmenes de auditoría y los archivos de trabajo para la misión son objeto de revisión recíproca de acuerdo con las normas francesas de auditoría aplicables. La revisión recíproca, que conlleva la emisión de la opinión de co-auditoría, debe ser documentada para cada misión. En la práctica, la revisión se realiza dos veces al año en el momento de emitir las opiniones de auditoría sobre los estados financieros semestrales y anuales del grupo.

## 11 El valor añadido de la co-auditoría / consorcio de auditoría

**11.1** Desde el punto de vista del regulador y del mercado, la co-auditoría:

- refuerza tanto la garantía de calidad como la independencia del auditor, con los “principios de cuatro ojos” que crean un control de calidad permanente e intrínseco a tiempo real;
- refuerza la capacidad de los auditores de mantener su opinión en el caso de desacuerdo con la entidad auditada, y este punto puede ser crítico en caso de una gran crisis, ya sea por problemas macroeconómicos o de estructura de mercado, o por asuntos inherentes a la propia entidad auditada;
- proporciona un control recíproco, en particular, de la aceptación de servicios distintos de la auditoría realizados por los auditores y, por tanto, resulta en un refuerzo de facto de la independencia de auditoría;
- proporciona una oportunidad de rotación en los ciclos de auditoría, negocios o entidades, haciendo que la división del trabajo entre los co-auditores se intercambie más a menudo o se modifique durante el curso de un mandato de auditoría, resultando por tanto en la rotación de los ciclos de auditoría;
- promueve el desarrollo de nuevos actores que aún no cuentan con la cobertura geográfica o especialización sectorial integral, así reforzando la competencia para la auditoría de los grandes grupos.

**11.2** Desde el punto de vista de las entidades en el mercado, la co-auditoría:

- permite a las entidades beneficiarse de la especialización técnica de más de una firma: esto tiene un valor especial en presencia de marcos

complejos de emisión de informe (como las IFRS o US GAAP), o en el caso de negocios complejos (como banca, seguros, contratos a largo plazo o negocios que apliquen técnicas actuariales), para los que no todas las firmas pueden proporcionar la misma calidad de auditoría en todos los países donde está presente el grupo;

- proporciona “Coopetition” (cooperación + competencia) entre co-auditores, resultando en una calidad de servicio mejorada, es decir, la capacidad de (1) recurrir a cualquiera de las dos firmas, dependiendo de sus habilidades técnicas y cobertura geográfica, (2) sustituir, durante un nombramiento, a una firma para una entidad del grupo en concreto (es decir, en respuesta a un problema de calidad que afecte a un miembro en particular de la red de la firma, o a la retirada de la licencia de una firma en un país en concreto) sin dañar la consistencia de un enfoque coordinado sobre la auditoría del grupo, y (3) obtener licitaciones competitivas de cada co-auditor en caso de aumentos del alcance de auditoría durante el nombramiento de la auditoría del grupo (como resultado de una adquisición, creación de un nuevo negocio o regulación adicional);
- lleva a un debate real sobre asuntos técnicos, in concreto aquellos que resulten de cambios regulatorios, y ofrece un alcance adicional para la comparación;
- permite la rotación progresiva y secuencial de las firmas de auditoría cuando se considere adecuado, para así mantener el conocimiento y comprensión de las operaciones del grupo de forma que se minimiza la disrupción causada cuando se modifica una única firma de auditoría.

## 12 Coste de la co-auditoría

**12.1** El enfoque de co-auditoría da específicamente lugar a ciertos trabajos y tiempo dedicado a

ellos por los auditores. Estos son, principalmente: asistencia de cada firma de co-auditoría a las reuniones resumen de auditoría con la entidad auditada y a reuniones con las instituciones de gobierno corporativo; coordinación del enfoque de auditoría general; revisiones recíprocas; coordinación sobre temas técnicos; y compartir aspectos clave de la auditoría.

**12.2** Cada auditor realiza procedimientos especificados en la norma de práctica profesional, incluyendo:

- la comprensión de su entorno;
- la evaluación de si existe un riesgo de que los estados financieros en su conjunto contengan errores materiales;
- la determinación del umbral/umbrales de materialidad;
- la definición y documentación del enfoque de auditoría de forma concertada; llevar a cabo procedimientos analíticos que permitan la consistencia general de los estados financieros a revisar;
- la revisión de los procedimientos realizados por los otros co-auditores;
- y la garantía de que la información entregada en el momento de aprobación de los estados financieros presenta una imagen fiel de la entidad auditada y es consistente con dichos estados financieros.

La mayoría de estas labores añaden un gran valor adicional puesto que se dedican al “escepticismo profesional” necesario para expresar una opinión de auditoría.

**12.3** Nuestra propia experiencia sugiere que el trabajo específico descrito anteriormente varía entre un 2,5 y un 5% del coste total de auditoría para un grupo, puesto que la co-auditoría añade entre un cuarto y un tercio del tiempo de coordinación necesario para una auditoría del

grupo, y la coordinación de la auditoría del grupo en sí misma representa entre un 10 y un 15% del coste total de auditoría para un gran grupo (donde el balance representa el tiempo de auditoría prestado a las entidades individuales). Este coste adicional debe ser comparado con la seguridad adicional proporcionado por los “principios de cuatro ojos” y por la revisión recíproca.

**12.4** La investigación de los presupuestos de la auditoría del grupo no muestran diferencias notables entre Francia y otros países principales de la Unión Europea. En la práctica, el coste adicional se traslada a las firmas de auditoría participantes, y no a la entidad auditada. La co-auditoría también crea un entorno más competitivo que conduce a un equilibrio razonable precio/volumen para el mercado. El coste adicional de la co-auditoría continúa siendo muy limitado en comparación con las medidas alternativas para diversificar el mercado de la auditoría.

## 13 La ISA 600 y la co-auditoría

**13.1** La ISA 600 siempre ha hecho referencia a la co-auditoría, teniendo en cuenta su práctica en ciertos países. Sin embargo, la ISA 600 no proporciona más detalles sobre esta práctica.

**13.2** Sin embargo, la ISA 600 refuerza claramente esta referencia, puesto que la definición del Socio del Trabajo del Grupo incluye una referencia a la co-auditoría (tanto en el glosario de términos y en la ISA). La co-auditoría es una forma para alcanzar, completa y eficientemente, los requisitos de la norma, incluyendo una estrategia de auditoría mejorada, centrada en los riesgos del grupo, con ejercicio de escepticismo profesional.



